ÉPOCA 7A. ORDINARIO EDICIÓN: 8325

PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

TABASCO

18 DE JUNIO DE 2022

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 6831

EDICTO

"2022: Año de Ricardo Flores Magón"

OSFE TABASCO | H. CONGRESO DEL ESTADO

PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/206/2021-SSP-PE

Villahermosa, Tabasco, a los siete días del mes de junio del año dos mil veintidós. -

RAZÓN. – Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que la persona física el **C. Jorge Alberto Aguirre Carbajal** en calidad de **Presunto Responsable,** fungió como **Secretario de Seguridad Pública** en el periodo en que fueron detectadas las irregularidades de la **Observación 2,** esto derivado de la auditoría con número de orden **HCE/OSF/DFEG/4126/2017,** de fecha **16 de octubre de 2017** correspondiente **Primer Semestre** del **Ejercicio Fiscal 2017** de la **Secretaría de Seguridad Pública,** donde se detectó un daño causado al Erario Público, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

- A C U E R D A -

PRIMERO.- Con fecha nueve de noviembre del año dos mil veintiuno, se emitió el oficio citatorio con número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/5137/2021,** por el cual se citó la comparecencia del **C. Jorge Alberto Aguirre Carbajal,** en calidad de **Presunto Responsable,** toda vez que, fungió como **Secretario de Seguridad Pública** en el periodo en que resultaron las Observaciones de la **Secretaría de Seguridad Pública,** esto para efectos de desahogar la Audiencia de Ley prevista dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco[1]; no obstante, según Acta Circunstanciada de fecha veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, hizo constar que, **no localizó al presunto responsable en el domicilio particular que obra en los archivos de este Órgano**, asentando lo siguiente: "*Me constituí legalmente en el domicilio ubicado en la calle Carlos Remo, Manzana L, Lote 18, Número 130, Colonia Atasta de la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, cerciorándome de encontrarme en la calle correcta por así indicármelo la placa metálica con el nombre de la misma, encontrando el domicilio el cual es un inmueble de dos niveles de concreto pintado en color amarillo con café, con puerta de madera, y ventanas de aluminio en color café, con herrerías del mismo color, con un garaje para dos vehículos el cual tienen en su exterior un portón de herrería pintado en color café el cual impide el acceso al domicilio por lo que hago en más de tres ocasiones el llamado para ser atendido, a lo cual sale a mi llamado, una persona del sexo femenino, la cual no se identifica, pero procedo a describirla, persona de complexión robusta, cabello largo canoso, tez clara, edad 60 años aproximadamente, estatura 1.65cm, 90 kilogramos de peso aproximadamente, a quien le explico que el motivo de mi visita es notificar el oficio citatorio número HCE/OSFE/FS/DSAJ/5137/2021, de fecha 09 de noviembre de 2021, dirigido al C. Jorge Alberto Aguirre Carbajal, a lo cual me indica que la persona que busco era el inquilino anterior de ese domicilio, que tiene ya más de dos años que su familia dejo de rentar ahí y que ahora ellos son los nuevos inquilinos, que sabe que la persona que busco solo rentó mientras estuvo trabajando para la administración del gobernador Arturo Núñez, pero que desconoce a donde se haya mudado, por lo que al no tener relación alguna con la persona que busco se niega a recibir todo tipo de documentación dirigida a esta persona,* ***en tal razón, hago constar la imposibilidad para efectuar la diligencia de notificación del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/5137/2021, de fecha 09 de noviembre de 2021, de manera personal.***"; en consecuencia, y por economía procesal **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a**

[1] Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2022: Año de Ricardo Flores Magón"

OSFE TABASCO | H. CONGRESO DEL ESTADO

PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/206/2021-SSP-PE

la localización del presunto responsable, girándose los oficios números HCE/OSFE/FS/DSAJ/3398/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/3399/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/3400/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/3401/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/3402/2021 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/3611/2021; dirigidos a los Titulares del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de la Función Pública, la Policía Estatal de Caminos, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Seguridad Pública; todos del Estado de Tabasco; a través de los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, proporcionaran información relativa al lugar de residencia de la persona física el **C. Jorge Alberto Aguirre Carbajal,** por lo que en respuesta, la Secretaría de Seguridad Pública, proporcionó un nuevo domicilio ubicado en la Privada del Lago número 14717-7, Hacienda Acueducto, Fraccionamiento el Valle, C.P. 22480, Tijuana, Baja California, México, es decir, fuera de la circunscripción territorial de este Órgano Fiscalizador; en ese sentido y dada la ausencia de convenio de colaboración con la entidad homóloga de este Órgano del estado de Baja California, para que a través de exhorto pudiera facilitar el llevar a cabo la diligencia de notificación respecto del C. Jorge Alberto Aguirre Carbajal, esta autoridad se encuentra en la imposibilidad material de llevar a cabo la notificación de mérito. -

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación en el del domicilio actual del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha cuatro de agosto del dos mil veintiuno, radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/206/2021-SSP-PE**; **mismo que *se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa,*** haciéndole saber al Presunto Responsable que, ***deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 11:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada, en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco***, para el desahogo de la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/5137/2021 del nueve de noviembre del año dos mil veintiuno,** en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad. Lo anterior, por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de ello y que generaron daño al erario estatal. - - - - - - - - - - - -

TERCERO. - Es de precisar que, la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que, entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente[1]. Tal determinación, también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)[2].

Carlos Pellicer Cámara Nº 113, Colonia del Bosque.
C.P. 86160. Villahermosa, Tabasco, México.
Tel: (993) 351-1940, 351-1850, 351-5384

osfe_tabasco OSFE TABASCO
@OSFETABASCO www.osfetabasco.gob.mx

"2022: Año de Ricardo Flores Magón"

OSFE
TABASCO
H. CONGRESO DEL ESTADO

PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/206/2021-SSP-PE

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día sábado **dieciocho de junio del año dos mil veintidós,** para que, se practique la diligencia de emplazamiento por edictos. -

CUARTO. – Dese vista a la Dirección de Administración y Finanzas de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado. - - - - - - - - - - - - - - -

QUINTO. - Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar. -

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Mtra. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 16 fracciones XXIV y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado[2], que autoriza. - **CONSTE.**

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER LEGISLATIVO
ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

C.P.C y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.
Fiscal Superior del Estado

Lic. Silvia González Landero.
Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos

Elaboró: Lic. Daniel Ramos Cuba. - Auxiliar Jurídico de Substanciación de Procesos. / **Revisó**: Lic. Carlos García Valencia. – Secretario de Substanciación a Procesos 3.

C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.
C.c.p. Expediente.

[1] NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

[2] Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

[2] Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 8299, el 19 de marzo de 2022

"2022: Año de Ricardo Flores Magón"

OSFE TABASCO | H. CONGRESO DEL ESTADO

Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/206/2021-SSP-PE

EDICTO

Dirigido: **C. Jorge Alberto Aguirre Carbajal**

Cargo: **Secretario de Seguridad Pública durante el periodo en que fueron detectadas las irregularidades** contenidas en el oficio **HCE/OSF/DFEG/4126/2017,** de fecha **16 de octubre de 2017** el cual se refiere al Pliego de Cargos correspondiente **Primer Semestre** del **Ejercicio Fiscal 2017** de la **Secretaría de Seguridad Pública.**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/206/2021-SSP-PE,** radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha **siete de junio del año dos mil veintidós** que, ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto,** en relación a la irregularidad detectada por esta Institución, respecto de la **Observación 2**, que fue motivo de **Auditoría**, cuyas irregularidades se encuentran detalladas en la auditoría con número de orden **HCE/OSF/DFEG/4126/2017,** de fecha **16 de octubre de 2017** correspondiente **Primer Semestre** del **Ejercicio Fiscal 2017** de la **Secretaría de Seguridad Pública.** Siendo lo anterior, en calidad de **Presunto Responsable**, ya que, durante el proceso de auditoría realizado por este Órgano Técnico a la Secretaría de Seguridad Pública, se detectó que existen saldos deudores con una antigüedad mayor a 900 días, provenientes del ejercicio fiscal 2014, por conceptos de **"Anticipo a Contratistas"**; mismos que de acuerdo al punto **2.1** de la observación, no se realizaron las gestiones correspondientes para recuperación o depuración del recurso erogado por concepto de "anticipo" en favor de la constructora CONSTRUCOCONA, S.A. de C.V., por un importe de **$3'900,000.00,** en razón de no haber amortizado el anticipo de la obra del contrato **No. CO-SP301-2-140/14;** por otra parte, con relación al punto **2.2.** se detectó que del contrato **No. COSP-130/14,** se otorgó un anticipo en cantidad de $785,949.16 en favor de la persona moral Construcciones y Materiales del Puerto S.A. de C.V., sin embargo, no se proporcionó evidencia documental que acredite la amortización del anticipo por un importe de **$384,794.64;** en ese sentido, como Secretario de Seguridad Pública, tenía la obligación de administrar adecuadamente los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Secretaría de Seguridad Pública, con sujeción a las políticas y normatividad que determine el gobernador, tal y como se advierte en el **artículo 10 fracción XLV del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública de Tabasco;** por lo que en términos de los artículos **41 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco** y **76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco,** se estima su presunta responsabilidad en el origen de un daño al Ente Público aludido por un monto total de **$4'284,794.64 (Cuatro millones doscientos ochenta y cuatro mil setecientos noventa y cuatro pesos 64/100 M.N.).** En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 16 fracciones XXIV, XXVI y XXVII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado Vigente; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que ***deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las once horas con cero minutos (11:00), en las instalaciones de la Dirección***

Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/206/2021-SSP-PE

de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con ***identificación oficial y copia*** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco,** de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por estrados que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización 94 fracción III y 99 del Código Fiscal del Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/5137/2021 de nueve de noviembre del año dos mil veintiuno,** en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día sábado **dieciocho de junio del año dos mil veintidós** para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Villahermosa, Tabasco, siete de junio de 2022.

Así lo ordena, manda y firma

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO
PODER LEGISLATIVO
ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

El Fiscal Superior del Estado
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.

No.- 6832

EDICTO

"2022: Año de Ricardo Flores Magón"

OSFE TABASCO | H. CONGRESO DEL ESTADO

PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/207/2021-SSP-PE

Villahermosa, Tabasco, a los siete días del mes de junio del año dos mil veintidós. -

RAZÓN. – Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que la persona física el **C. Jorge Alberto Aguirre Carbajal** en calidad de **Presunto Responsable,** fungió como **Secretario de Seguridad Pública** en el periodo en que fueron detectadas las irregularidades de la **Observación 3,** esto derivado de la auditoría con número de orden **HCE/OSF/DFEG/4126/2017,** de fecha **16 de octubre de 2017** correspondiente **Primer Semestre** del **Ejercicio Fiscal 2017** de la **Secretaría de Seguridad Pública,** donde se detectó un daño causado al Erario Público, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

- A C U E R D A -

PRIMERO.- Con fecha nueve de noviembre del año dos mil veintiuno, se emitió el oficio citatorio con número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/5115/2021,** por el cual se citó la comparecencia del **C. Jorge Alberto Aguirre Carbajal,** en calidad de **Presunto Responsable,** toda vez que, fungió como **Secretario de Seguridad Pública** en el periodo en que resultaron las Observaciones de la **Secretaría de Seguridad Pública,** esto para efectos de desahogar la Audiencia de Ley prevista dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco[1]; no obstante, según Acta Circunstanciada de fecha veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, hizo constar que, **no localizó al presunto responsable en el domicilio particular que obra en los archivos de este Órgano**, asentando lo siguiente: "*Me constituí legalmente en el domicilio ubicado en la calle Carlos Remo, Manzana L, Lote 18, Número 130, Colonia Atasta de la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, cerciorándome de encontrarme en la calle correcta por así indicármelo la placa metálica con el nombre de la misma, encontrando el domicilio el cual es un inmueble de dos niveles de concreto pintado en color amarillo con café, con puerta de madera, y ventanas de aluminio en color café, con herrerías del mismo color, con un garaje para dos vehículos el cual tienen en su exterior un portón de herrería pintado en color café el cual impide el acceso al domicilio por lo que hago en más de tres ocasiones el llamado para ser atendido, a lo cual sale a mi llamado, una persona del sexo femenino, la cual no se identifica, pero procedo a describirla, persona de complexión robusta, cabello largo canoso, tez clara, edad 60 años aproximadamente, estatura 1.65cm, 90 kilogramos de peso aproximadamente, a quien le explico que el motivo de mi visita es notificar el oficio citatorio número HCE/OSFE/FS/DSAJ/5137/2021, de fecha 09 de noviembre de 2021, dirigido al C. Jorge Alberto Aguirre Carbajal, a lo cual me indica que la persona que busco era el inquilino anterior de ese domicilio, que tiene ya más de dos años que su familia dejo de rentar ahí y que ahora ellos son los nuevos inquilinos, que sabe que la persona que busco solo rentó mientras estuvo trabajando para la administración del gobernador Arturo Nuñez, pero que desconoce a donde se haya mudado, por lo que al no tener relación alguna con la persona que busco se niega a recibir todo tipo de documentación dirigida a esta persona,* ***en tal razón, hago constar la imposibilidad para efectuar la diligencia de notificación del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/5137/2021, de fecha 09 de noviembre de 2021, de manera personal****.*"; en consecuencia, y por economía procesal **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a**

[1] Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2022: Año de Ricardo Flores Magón"

OSFE TABASCO | H. CONGRESO DEL ESTADO

PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/207/2021-SSP-PE

la localización del presunto responsable, girándose los oficios números HCE/OSFE/FS/DSAJ/3398/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/3399/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/3400/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/3401/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/3402/2021 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/3611/2021; dirigidos a los Titulares del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de la Función Pública, la Policía Estatal de Caminos, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Seguridad Pública; todos del Estado de Tabasco; a través de los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, proporcionaran información relativa al lugar de residencia de la persona física el **C. Jorge Alberto Aguirre Carbajal,** por lo que en respuesta, la Secretaría de Seguridad Pública, proporcionó un nuevo domicilio ubicado en la Privada del Lago número 14717-7, Hacienda Acueducto, Fraccionamiento el Valle, C.P. 22480, Tijuana, Baja California, México, es decir, fuera de la circunscripción territorial de este Órgano Fiscalizador; en ese sentido y dada la ausencia de convenio de colaboración con la entidad homóloga de este Órgano del estado de Baja California, para que a través de exhorto pudiera facilitar el llevar a cabo la diligencia de notificación respecto del C. Jorge Alberto Aguirre Carbajal, esta autoridad se encuentra en la imposibilidad material de llevar a cabo la notificación de mérito. --

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación en el domicilio actual del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha cuatro de agosto del dos mil veintiuno, radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/207/2021-SSP-PE; mismo que *se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa,*** haciéndole saber al Presunto Responsable que, ***deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 12:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada, en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco***, para el desahogo de la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/5115/2021 de nueve de noviembre del año dos mil veintiuno,** en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad. Lo anterior, por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de ello y que generaron daño al erario estatal. --

TERCERO. - Es de precisar que, la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que, entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente[1]. Tal determinación, también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)[2].

Carlos Pellicer Cámara Nº 113, Colonia del Bosque.
C.P. 86160. Villahermosa, Tabasco, México.
Tel: (993) 351-1940, 351-1850, 351-5384

osfe_tabasco OSFE TABASCO
@OSFETABASCO www.osfetabasco.gob.mx

"2022: Año de Ricardo Flores Magón"

OSFE TABASCO | H. CONGRESO DEL ESTADO

PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/207/2021-SSP-PE

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día sábado **dieciocho de junio del año dos mil veintidós,** para que, se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.- -

CUARTO. - Dese vista a la Dirección de Administración y Finanzas de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado. - - - - - - - - - - - - - - -

QUINTO. - Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar. -

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Mtra. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 16 fracciones XXIV y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado[2], que autoriza. - **CONSTE.**

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO
PODER LEGISLATIVO
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

C.P.C y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.
Fiscal Superior del Estado

Lic. Silvia González Landero.
Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos

Elaboró: Lic. Daniel Ramos Cuba. - Auxiliar Jurídico de Substanciación de Procesos. / **Revisó**: Lic. Carlos García Valencia. – Secretario de Substanciación a Procesos 3.

C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.
C.c.p. Expediente.

[1] NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

[2] Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

[2] Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 8299, el 19 de marzo de 2022

"2022: Año de Ricardo Flores Magón"

OSFE TABASCO | H. CONGRESO DEL ESTADO

Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/207/2021-SSP-PE

EDICTO

Dirigido: **C. Jorge Alberto Aguirre Carbajal**

Cargo: **Secretario de Seguridad Pública durante el periodo en que fueron detectadas las irregularidades** contenidas en el oficio **HCE/OSF/DFEG/4126/2017,** de fecha **16 de octubre de 2017** el cual se refiere al Pliego de Cargos correspondiente **Primer Semestre** del **Ejercicio Fiscal 2017** de la **Secretaría de Seguridad Pública.**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/207/2021-SSP-PE**, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha **siete de junio del año dos mil veintidós** que, ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto,** en relación a la irregularidad detectada por esta Institución, respecto de la **Observación 3**, que fue motivo de **Auditoría**, cuyas irregularidades se encuentran detalladas en la auditoría con número de orden **HCE/OSF/DFEG/4126/2017,** de fecha **16 de octubre de 2017** correspondiente **Primer Semestre** del **Ejercicio Fiscal 2017** de la **Secretaría de Seguridad Pública.** Siendo lo anterior, en calidad de **Presunto Responsable**, se presume su responsabilidad toda vez que durante el proceso de auditoría realizado por este Órgano Técnico a la Secretaría de Seguridad Pública, se detectó que durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2017, se realizó un incorrecto cálculo del 3% por Impuesto Sobre Nómina (I.S.N.), por lo que se omitió retener y enterar la cantidad de **$725,531.31** correspondiente a la partida viáticos, contraviniendo lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, vigente en el momento de las retenciones; en ese sentido, como Secretario de Seguridad Pública, tenía la obligación de vigilar la correcta administración de los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Secretaría de Seguridad Pública, tal y como se advierte en el **artículo 10 fracción XLV del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública de Tabasco;** por lo que en términos de los artículos **41 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco** y **76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco,** se estima su presunta responsabilidad en el origen de un daño al Ente Público aludido por un monto total de **$725,531.31 (Setecientos veinticinco mil quinientos treinta y un pesos 31/100 M.N.).** En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 16 fracciones XXIV, XXVI y XXVII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado Vigente; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que ***deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las doce horas con cero minutos (12:00), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco***, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con ***identificación oficial y copia*** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su

abogado; **APERCIBIDO** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco,** de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por estrados que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización 94 fracción III y 99 del Código Fiscal del Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/5115/2021 de nueve de noviembre del año dos mil veintiuno,** en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día sábado **dieciocho de junio del año dos mil veintidós** para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Villahermosa, Tabasco, siete de junio de 2022.

Así lo ordena, manda y firma

El Fiscal Superior del Estado
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

No.- 6811

FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
TABASCO

DGRA
Dirección General de Responsabilidades Administrativas

Expediente D-005/2020

EDICTO

CIUDADANO JAVIER MENDOZA GERÓNIMO
DONDE SE ENCUENTRE.
P R E S E N T E

En el procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **D-005/2020**, derivado del oficio **SFP/UVIG/SDI/1119/2020,** de fecha tres de agosto de dos mil veinte recepcionado en esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas el día veinte de agosto de do mil veinte, el cual contiene el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa signado por el Director General de la Unidad de Verificación e Investigación Gubernamental de la Secretaría de la Función Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, en su carácter de Autoridad Investigadora, instaurado en contra del **Ciudadano Javier Mendoza Gerónimo,** en su carácter de presunto responsable, quien fungió como chofer adscrito al Instituto Estatal de las Mujeres, el cual se imputa la falta administrativa grave prevista en el artículo **57** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Con fecha tres de marzo de dos mil veintidós, el **Licenciado Sergio de la Cruz Gómez Director General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tabasco**, dictó auto de emplazamiento, mismo que en sus puntos **CUARTO**, **QUINTO**, **SEXTO**, **DÉCIMO PRIMERO** y **DÉCIMO CUARTO** a la letra dicen:

PRIMERO.- (...)

SEGUNDO. - (...)

TERCERO.- (...)

CUARTO.- Por las consideraciones y fundamentos expuestos en los puntos que anteceden, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **1°** párrafo tercero **14, 16** y **17** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en estricto apego a los derechos humanos previstos en nuestra carta magna, las formalidades y requisitos legales para el desarrollo del procedimiento que le permitan el acceso a la justicia y la garantía de audiencia, de conformidad con el artículo **36** fracción **VI** del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y en apego a lo dispuesto en el artículo **187** y **189** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y fracción **II** del artículo **139** del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, actuando de manera supletoria de acuerdo al numeral **1** de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, supletorio a su vez de conformidad con el artículo **118** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y para efectos de no dejar al presunto responsable en estado de indefensión, se ordena **emplazar al Ciudadano Javier Mendoza Gerónimo, por EDICTO,** por los motivos vertidos en el oficio número **SFP/UVIG/SDI/1119/2020** signado por el Doctor Esmélin Suárez Oropeza, Director General de la Unidad de Verificación e Investigación Gubernamental de la Secretaría de la Función Pública del Estado, en el cual remite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa como resultado de la investigación integrada en el expediente **PI-052/2017** y que medularmente consisten en los hechos siguientes:

> *"Se le imputó al **C. Javier Mendoza Gerónimo,** la **falta administrativa grave,** consiste en el **abuso de funciones,** en términos de lo dispuesto en el artículo **57** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **toda vez que el día diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete mientras conducía fuera del horario establecido de sus labores como chofer, y bajo los efectos del alcohol, el vehículo marca FORD F150 modelo 2017, con número de placas VM-90110, propiedad del Instituto Estatal de las Mujeres, ocasionó daños físicos en la unidad automovilística antes descrita". (Sic).***

Por lo anterior y para efectos dar cumplimiento a lo establecido en el artículo **139** del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco supletorio a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en su numeral **1** supletoria a su vez a la Ley General de Responsabilidades Administrativas como lo señala el artículo **118, publíquese por medio de edicto por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y el periódico de mayor circulación en esta Entidad Federativa** una síntesis del presente auto para los efectos de que comparezca el **Ciudadano Javier Mendoza Gerónimo**, por lo que deberá de presentarse en las oficinas que ocupa la Dirección General de Responsabilidades Administrativas en un término de **veinte días** hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación del edicto, asimismo sea emplazado y tenga conocimiento de los hechos y las faltas administrativas que se le imputan, le sean entregadas las copias certificadas correspondientes al traslado y esté en condiciones de poder preparar su declaración y defensa correspondiente, feneciendo el término antes mencionado empezará a computarse el término para efectos de que tenga verificativo la audiencia inicial correspondiente, misma que se efectuará a las **doce horas del décimo tercer día hábil siguiente;** apercibido que en caso de no comparecer a la audiencia inicial se le dará por perdido el derecho a declarar, no obstante del perjuicio que apareje su incumplimiento.- - - - - - - - -
(...)

Así mismo, Con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en las fracciones **I, II y III** del artículo **193** del ordenamiento legal en cita y derivado del volumen de los autos y constancias que integran el traslado correspondiente, resulta imposible la publicación de los mismos, por lo que hágasele saber al **Ciudadano Javier Mendoza Gerónimo,** que los autos consistentes en copias debidamente certificadas del informe de Presunta Responsabilidad Administrativa contenido en el oficio **SFP/UVIG/SDI/1119/2020** de fecha tres de agosto de dos mil veinte, de las constancias del expediente de presunta Responsabilidad Administrativa número **PI.-052/2017** integrado con motivo de la investigación, auto de admisión de fecha veinticinco de agosto de dos mil veinte, así como el presente proveído, se encuentran a su disposición en las oficinas que ocupa la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tabasco, situada en Prolongación de Paseo Tabasco #1504, Centro Administrativo de Gobierno, Tabasco 2000, en razón de ello deberá apersonarse ante esta Autoridad Substanciadora, para que le sean entregados los mismos y así cumplir con las formalidades previstas en las fracciones **I**, **II** y **III** del artículo **193** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; lo anterior en los términos ya señalados en los párrafos que anteceden. -

QUINTO.- Asimismo, con fundamento en lo previsto en el artículo **208** fracción **II** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, hágase del conocimiento al **Ciudadano Javier Mendoza Gerónimo,** que tiene derecho a no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de igual forma se le hace saber que para el caso de no contar con un defensor para que le asista a la Audiencia Inicial señalada en el punto precedente, en la fecha y hora señalada para la celebración de su audiencia inicial, esta autoridad contara en esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas con un defensor de oficio a su disposición, a efectos de garantizar su derecho a la adecuada defensa. Finalmente hágase saber que después de la hora señalada para la audiencia inicial no habrá prórroga de espera, apercibido que de no acudir a la hora y día indicado se proseguirá con el desarrollo de la secuela procesal, no obstante del perjuicio procesal que apareje por su incumplimiento.- -

SEXTO.- Se requiere al **Ciudadano Javier Mendoza Gerónimo,** en términos del artículo **16** de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, supletorio de acuerdo al artículo **118** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a partir de la primera notificación, deberá designar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aún las de carácter personal, en esta Ciudad por ser sede de la substanciación del procedimiento, apercibido que de no hacerlo así, se hará acreedor a la medida de apremio señalada en el artículo **120** fracción **I** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y no obstante las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le realizarán en términos de lo que señala el artículo **188** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -

SÉPTIMO.- (...)

OCTAVO.- (...)

NOVENO.- (...)

DÉCIMO.- (...)

DÉCIMO PRIMERO. - Se hace del conocimiento de las partes que el expediente número **D-005/2020,** se encuentra a su disposición para consulta en días y horas hábiles, es decir de lunes a viernes con horario de nueve (9:00) a catorce (14:00) horas en las instalaciones que ocupa esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas.- -

DÉCIMO SEGUNDO.- (...)

DÉCIMO TERCERO.- (...)

DÉCIMO CUARTO.- Comuníquese a las partes que los datos personales contenidos en el presente procedimiento administrativo de responsabilidades administrativas, se encuentran protegidos en términos de lo dispuesto en los artículos **23** y **116** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos **73, 74, 124** y **128** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; artículos **3**, fracción **IX,** y **6, 7, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 31** y **32** de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como Sexto y Décimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales emitidos por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Protección de Datos ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos. -

NOTIFÍQUESE AL CIUDADANO JAVIER MENDOZA GERÓNIMO POR EDICTO, MEDIANTE OFICIO A LAS DEMÁS PARTES Y CÚMPLASE. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO SERGIO DE LA CRUZ GÓMEZ, DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, ANTE LAS TESTIGOS DE ASISTENCIA, LICENCIADAS CLARIBEL JIMÉNEZ LÓPEZ, DIRECTORA DE CONTROL E INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS Y MARGARITA JIMÉNEZ SUÁREZ, CON QUIENES LEGALMENTE ACTÚA. -

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EL TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), SE LE HACE SABER AL **CIUDADANO JAVIER MENDOZA GERÓNIMO** EL AUTO DE EMPLAZAMIENTO EMITIDO POR EL LICENCIADO SERGIO DE LA CRUZ GÓMEZ, DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, EL CUAL SE REALIZA POR MEDIO DE LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN **II** DEL ARTÍCULO **139** DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE TABASCO, ACTUANDO DE MANERA SUPLETORIA DE ACUERDO AL NUMERAL **1** DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE TABASCO, SUPLETORIO A SU VEZ DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO **118** DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. --

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO SERGIO DE LA CRUZ GÓMEZ
DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE TABASCO
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

No.- 6382

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

EDICTO

C. MARIO RUBICEL ROSS MAY.
A DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número **00337/2020**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACION DE AUSENCIA** promovido por **ELIZABETH PÉREZ URESTI y TANIA ELIZABETH ROSS PÉREZ o PÉREZ URESTI**, originado en este juzgado Segundo Familiar, con fecha catorce de diciembre del dos mil veinte, se dictó un auto que en su punto **ÚNICO** copiado a la letra dice:

"...ÚNICO: Por presentado el licenciado **RUSSELL XAVIER SALVADOR CRESPO ALFARO**, con su escrito de cuenta, al efecto téngasele por hechas sus manifestaciones y se aclara para los efectos legales conducentes que las publicaciones ordenadas en el auto de inicio de fecha veintiséis de noviembre del dos mil veinte, se realizarán mediante edictos en el periódico oficial del estado y en un diario de mayor circulación de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, en los términos establecidos en el punto tercero del citado auto, por lo que derivado de lo anterior, se ordena transcribir en dichos edictos el citado acuerdo y el presente proveído.

TRANSCRIPCION DEL AUTO DE UNICIO DE FECHA VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE

DECLARACION DE AUSENCIA

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO. MÉXICO. VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.

Visto lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Por presentadas las Ciudadanas **ELIZABETH PÉREZ URESTI y TANIA ELIZABETH ROSS PÉREZ o PÉREZ URESTI,** con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en copias certificadas de las actas de: matrimonio número 00042, cuatro de nacimiento números 00103, 146, 632, 477, siete carpetas de investigación y copias simples que acompaña con los que promueve el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA.**

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, 205, 487, 710, 711, 712, 749 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del

Estado y la intervención al Ministerio Publico Adscrito al Juzgado que por ley le compete.

TERCERO. Tomando en consideración lo manifestado por las Ciudadanas **ELIZABETH PÉREZ URESTI y TANIA ELIZABETH ROSS PÉREZ o PÉREZ URESTI,** en virtud de que desconocen el domicilio del Ciudadano **MARIO RUBICEL ROSS MAY**; con apoyo en el artículo 751 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, háganse las publicaciones de éste proveído mediante edictos en el periódico oficial del estado y en un diario de mayor circulación del municipio de Cárdenas, Tabasco, dichas publicaciones deberán hacerse durante **TRES MESES** con intervalos de **QUINCE DIAS** haciendo saber la petición de declaración de ausencia del Ciudadano **MARIO RUBICEL ROSS MAY** promovido por **ELIZABETH PÉREZ URESTI y TANIA ELIZABETH ROSS PÉREZ o PÉREZ URESTI**, para que aquellas personas que tengan interés legítimo en manifestar oposición alguna a la solicitud comparezcan a este juzgado a deducirla antes de los **CUATRO MESES** que sigan a la fecha de la última publicación.

CUARTO. Por la voluminosidad de las carpetas de investigación, se ordena su resguardo en el seguro del juzgado, quedando a disposición de los interesados en el momento en que estas sean requeridas.

QUINTO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEXTO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que

esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.[1]

[1] **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

SÉPTIMO. Téngasele por designando como abogado patrono al licenciado **RUSSELL XAVIER SALVADOR CRESPO ALFARO** y toda vez que tiene inscrita su cédula en el libro que para tal efecto se lleva en el Juzgado, surte efectos su designación, ajustándose a lo establecido por el artículo 85 del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado.

OCTAVO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el despacho jurídico ubicado en la calle cerrada de Joaquín Pedrero número 17, primera planta de la colonia Mayito de esta ciudad, autorizando para tales efectos, a los licenciados **RUSSELL XAVIER SALVADOR CRESPO ALFARO** y **LIZBETH DEL CARMEN ATILANO MARTÍNEZ**..."

EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO**, A LOS **(13) TRECE DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERA PUBLICARSE, **DURANTE TRES MESES CON INTERVALOS DE QUINCE DIAS,** EN UN PERIÓDICO ENTRE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR.

LIC.NAAS/npv.

No.- 6814

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTO

AL DEMANDADO: JOSE FRANCO GARCÍA FRÍAS.

En el expediente número **813/2020,** relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por **CARMITA DE LA CRUZ LÓPEZ,** por su propio derecho, en contra de **JOSE FRANCO GARCIA FRIAS**; con fecha once de noviembre de dos mil veinte y **diecinueve** de **junio** de dos mil veintidós, se dictó la siguiente actuación judicial:

AUTO DE INICIO
ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO.

JUZGADO SÉPTIMO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana **CARMITA DE LA CRUZ LÓPEZ,** con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a dar cumplimiento a la prevención de dos de veintitrés de octubre de los corrientes, al efecto manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra trabajando, en tal razón, se procede acordar su escrito inicial de demanda de la siguiente manera:

SEGUNDO. Se tiene por presentada a **CARMITA DE LA CRUZ LÓPEZ,** por su propio derecho, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistente en; matrimonio certificada número 00050, un acta de nacimiento número 00872, así como un traslado, con los que promueve el **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO,** en contra de **JOSÉ FRANCO GARCÍA FRÍAS**, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en su centro laboral en la dirección de Administración del H. Ayuntamiento del Municipio del Centro, Tabasco, ubicado en la Avenida Paseo Tabasco número 1401 de la Colonia Tabasco 2000 de Villahermosa, Tabasco, de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, la cual por economía procesal se tiene por reproducida como si a la letra se insertare.

TERCERO. En esa tesitura, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 257, 272 del Código Civil en vigor, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 505 del Código de Procedimientos Civiles vigentes, así como lo establecido en los artículos 1, 14, 16 y 133 de la constitución General de la República y en los artículos 1, 2, 17, 24, 26, 29 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así también con lo establecido en el artículo 3 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos Económicos, sociales y Culturales, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las

modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, y la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público adscrito y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al juzgado.

De la revisión a la demanda se advierte que la parte actora no funda su acción conforme al artículo 272 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; no obstante, no es impedimento para que éste órgano jurisdiccional proceda a la admisión de la demanda, ya que en los artículos 55 y 57 del código adjetivo civil vigente, se establece que podrá iniciar un proceso o un procedimiento judicial, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena, además, que la acción procede en juicio aun cuando no se exprese su nombre o se exprese equivocadamente, con tal de que se determine con claridad la clase de prestación que se reclame del demandado y el título o la causa de pedir.

En consecuencia, y toda vez que la ciudadana **CARMITA DE LA CRUZ LOPEZ,** tiene derecho a la ***tutela judicial efectiva***, la cual se traduce en un derecho fundamental previsto en el artículo 17 Constitucional, consistente en el derecho a tener libre acceso a los tribunales para solicitar de éstos la tutela de un derecho subjetivo o de un interés legítimo y obtener una resolución de fondo fundada en derecho.

Consecuentemente, resulta procedente la admisión de la demanda y será en la sentencia definitiva donde este órgano jurisdiccional se pronunciará en relación a la procedencia de la acción planteada y toda vez que el Código de Procedimientos Civiles en vigor, no señala ninguna tramitación especial, respecto al presente asunto, en consecuencia, de conformidad con el artículo 203 del Código procesal Civil en vigor, el procedimiento del presente asunto se substanciará en juicio ordinario.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 213 y 215 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a juicio al demandado**,** en el domicilio antes señalado, se le hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra en un plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente en que sea legalmente notificado y sean reanudados los términos procesales en materia familiar, los cuales se encuentran suspendidos como medida de seguridad debido al estado de emergencia en que se encuentra el Estado de Tabasco, por la pandemia conocida como COVID-19, decretado por la Organización Mundial de la Salud OMS así como atendiendo a lo dispuesto por los artículos 01 y 04 de nuestra Constitución que prevé el deber de los Tribunales de promover, respetar y garantizar derechos humanos, siendo de relevancia en este momento, preservar la Salud de todas las personas.

por lo que al momento de dar contestación, deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por la actora, se le tendrá como negativa de estos últimos. El silencio o las evasivas harán que tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del citado término, se tendrán por contestada en sentido negativo. Asimismo requiérasele para que dentro del mismo término, señale domicilio y persona física en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, prevenida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de lista que se fije en los tableros de avisos del juzgado; de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Requiérase a la parte demandada para que ***"bajo protesta de decir verdad"***, a qué arte, oficio o profesión se dedican, a cuánto ascienden sus ingresos mensuales promedio, quién es su patrón y proporcione noticia sobre su centro de trabajo o lugar o lugares donde desempeña actividades remunerativas, advertidos que de no hacerlo se hará acreedores a una multa de **(veinte)** Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a

la cantidad de **$1,737.60 (MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.)**; la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de **(86.88)**, vigente a partir del cuatro de febrero de dos mil veinte, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, en términos del numeral 129 fracción I del Código

SEXTO. Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

SEPTIMO. Señala la promovente como domicilio para oír, recibir, citas, notificaciones y documentos la Calle el Duente número 148 de la colonia Gaviotas Norte, Centro, Tabasco, para mayor referencia casa color azul con rejas blancas a lado de un tienda de abarrotes, con número telefónico **9931 19-70-52,** de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

OCTAVO. Es importante hacerle saber a las partes que sus problemas puede solucionar mediante la conciliación la cual es una alternativa que tiene todas las personas para llegar a acuerdos y resolver sus conflictos mediante el dialogo, asimismo, un medio legal que permite solucionar los mismos, sin lesionar los derechos de las parte en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el proceso, en la cual y basándose en las constancias que integran el expediente y ante la presencia del titular de este juzgado y del conciliados judicial prepararan y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción las partes de celebrar con convenio conciliatorio el cual se aprobará como autoridad de cosa juzgada y dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial, o en su caso contrario, se resolverán las excepciones previas si las hubiere y se decidirá sobre la procedencia de la apertura de la etapa probatoria, hasta su conclusión.

NOVENO. Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847..."

DÉCIMO. De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO PRIMERO. Se les hace saber a las partes que se reservan de correr los términos procesales mencionados en el presente proveído, hasta en tanto se reanuden oficialmente los mismos, los cuales se encuentran suspendidos por el Poder Judicial de nuestro Estado, como medida de prevención de salud, debido a la pandemia conocida como COVID-19, decretado por la Organización Mundial de la Salud OMS así como atendiendo a lo dispuesto por los artículos 01 y 04 de nuestra Constitución que prevé el deber de los Tribunales de promover, respetar y garantizar derechos humanos, siendo de relevancia en este momento, preservar la Salud de todas las personas. Así como atendiendo a lo resuelto por el artículo 01/2020, decretada de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en relación al artículo 27 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos. Y en observancia, a lo dispuesto por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en los acuerdos generales 01/2020, 02/220, 03/2020, 04/2020, 05/2020, 06/2020, 07/2020, 08/2020 y 09/2020, este último del veinte de junio de este año, en el que se ordena reanudar las actividades jurisdiccionales y administrativas a partir del 01 junio del 2020, con medidas sanitarias y a fin de garantizar un adecuado acceso a la Justicia.

Infórmesele a las partes que en caso de ser necesario, y que ambas partes estén de acuerdo, se hará uso de la tecnología (plataforma digital) que permita hacer efectiva la comunicación de este Tribunal y las partes mediante soportes como video conferencias, video llamadas, Zoom, Meet, Skype o cualquier otro.

Así también hágasele saber a las partes que **en caso de que deseen ser notificados por medio de correo electrónico o vía Whatsapp** durante la emergencia de salud, deberán proporcionar a esta autoridad su dirección de correo electrónico o número de teléfono para efectos de ser notificados por esa vía, de conformidad con lo previsto por los artículos 131 fracciones IV, VI Y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO **ORBELIN RAMIREZ JUÁREZ**, JUEZ SÉPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **ELENA JACQUELINE PÉREZ GALLEGOS,** QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

JUZGADO SEPTIMO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentada a la parte actora **CARMITA DE LA CRUZ LOPEZ,** con su escrito de cuenta, mediante el cual hace las

manifestaciones a que se refiere, como lo solicita, en base en las constancias actuariales que obran en autos y los informes rendidos por las diferentes autoridades, se advierte que el demandado ciudadano **JOSE FRANCISCO GARCÍA FRIAS**, es de domicilio ignorado.

En consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos que deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa que pueden ser (Tabasco Hoy, Presente o Novedades de Tabasco), haciéndole saber la radicación del presente juicio, así mismo se le hace de su conocimiento que tiene un plazo de **TRES DÍAS HABILES** que empezara a contar a partir de la última publicación para efectos de que señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal. **Debiendo insertar el auto inicial de once de noviembre de dos mil veinte.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA ACTORA, POR LISTA A LAS DEMÁS PARTES Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO **DALIA MARTÍNEZ PÉREZ**, JUEZA SEPTIMO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **MARIA DE LOS ANGELES JIMENEZ VÁZQUEZ**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN UNO DE JUNIO DE DOS MI VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

PODER JUDICIAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL ESTADO DE TABASCO

LIC. MARIA DE LOS ANGELENS JIMENEZ VÁZQUEZ.

Ab.

No.- 6815

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN EJECUTIVA MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO,
TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

Demandada: **Elda maría Llergo Asmitia**.
Domicilio Ignorado.

En el expediente número **678/2017**, relativo al Juicio **Ejecutivo Mercantil en el Ejercicio de la Acción Ejecutiva Mercantil,** promovido por el licenciado **José Gustavo Garrido Romero,** apoderado legal de **"FINCRECE Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, entidad no regulada",** contra **Elda María Llergo Asmitia**; con fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, se dictó un auto, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; diecinueve de abril de dos mil veintidós.

Vistos. *La cuenta secretarial que antecede, se provee:*

Primero. *Toda vez que de la revisión a los autos se advierte que no se le ha notificado a la demandada Elda María Llergo Asmitia, la sentencia definitiva de fecha uno de abril de dos mil veintidós, y que está fue emplazada y llamada a juicio por medio de edictos, en consecuencia, con fundamento en los numerales 1068 fracción IV del Código de Comercio en vigor,* ***notifíquese por edictos*** *la citada resolución y el presente auto, a la demandada antes mencionada, debiéndose publicar* ***por una sola vez****, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación.*

Segundo. *Hágasele saber a la parte actora, que deberá apersonarse ante esta secretaría para solicitar la elaboración y posterior entrega del edicto ordenado en el punto que antecede.*

Notifíquese por ***estrados*** *y cúmplase.*

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada ***Silvia Villalpando García****, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada* ***Marbella Solórzano de Dios****, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe…".*

Inserción de los puntos resolutivos de la sentencia definitiva de fecha de uno de abril de dos mil veintidós.

*"…**Sentencia Definitiva***

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco. Uno de abril del dos mil veintidós.

Resuelve

Primero. *Este juzgado resultó competente para conocer y resolver el presente juicio y la vía ejecutiva mercantil es la procedente.*

Segundo. *El licenciado* ***José Gustavo Garrido Romero,*** *apoderado legal de* ***"FINCRECE Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, entidad no regulada",*** *demostró los elementos constitutivos de la acción ejecutiva mercantil enderezada contra* ***Elda María Llergo Asmitia,*** *quien no compareció a juicio.*

Tercero. *Se* ***condena*** *a la demandada* ***Elda María Llergo Asmitia****, a pagar a* ***"FINCRECE Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, entidad no regulada",*** *a través de su apoderado legal licenciado* ***José Gustavo Garrido Romero,*** *las prestaciones siguientes:*

- ✓ ***$254,166.83 (doscientos cincuenta y cuatro mil ciento sesenta y seis pesos 83/100 moneda nacional),*** *por concepto de capital vencido.*
- ✓ ***$150,643.75 (ciento cincuenta mil seiscientos cuarenta y tres pesos 75/100 moneda nacional),*** *por concepto de intereses ordinarios vencidos al* ***dieciséis de octubre del dos mil diecisiete,*** *más los que se sigan generando hasta el pago total de las prestaciones reclamadas, conforme a lo establecido en la* ***cláusula octava*** *del contrato base y al estado de cuenta certificado exhibido, esto es, a razón de la tasa de interés ordinaria anual del* ***27% (veintisiete por ciento).***
- ✓ ***Intereses moratorios a razón del 2% (dos por ciento) mensual,*** *calculados a partir del* ***veinte de diciembre del dos mil catorce,*** *fecha en que cayó en mora la parte demandada, hasta el pago total del adeudo.*

Cuarto. *Para dar cumplimiento voluntario a esta sentencia, se concede a la parte demandada el término de* ***cinco días hábiles*** *siguientes a que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que haga pago de las prestaciones a que fue condenada en los términos de esta sentencia, en virtud que ésta no admite recurso alguno, por razón de su cuantía, por lo que adquiere autoridad de cosa juzgada por ministerio de ley, sin necesidad de que exista una declaratoria expresa, de conformidad con los artículos 1339 y 1340 del Código de Comercio vigente, en relación con los artículos 356 y 357 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil.*

Quinto. *Por las razones vertidas en la parte considerativa en la presente resolución, se absuelve a la demandada* ***Elda María Llergo Asmitia****, al pago de gastos y costas en favor de la parte actora.*

Sexto. *Resulta improcedente condenar a la parte demandada al pago del impuesto al valor agregado reclamados por la parte actora, por las razones expuestas en la parte considerativa en la presente resolución.*

Séptimo. *Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido.*

Notifíquese ***personalmente*** *y cúmplase.*

Así, definitivamente juzgando lo ordenó, manda y firma la ciudadana licenciada ***Silvia Villalpando García****, Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; y ante la licenciada* ***Marbella Solórzano de Dios,*** *Secretaria Judicial, que certifica y da fe…".*

Por mandato judicial y para su publicación por **una sola vez**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, se expide el presente edicto a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

PODER JUDICIAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL ESTADO DE TABASCO

Secretaria Judicial.

Licenciada Marbella Solórzano de Dios

Exp. Núm. 678/2017.
Mgcs.

No.- 6816

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA

EDICTOS

C. WENDA NUT LUNA HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADA Y/O GARANTE HIPOTECARIO:

En el expediente número **471/2020**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO,** promovido por los Licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES Y/O VICENTE ROMERO FAJARDO Y/O ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS Y/O CARLOS PÉREZ MORALES,** en su carácter de Apoderados General para Pleitos y Cobranzas de la **Institución de Crédito, BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO,** en contra de **WENDA NUT LUNA HERNÁNDEZ,** en su carácter del **ACREDITADA Y/O GARANTE HIPOTECARIO**, con fechas ocho de abril de dos mil veintidós y auto de inicio de fecha tres de diciembre de dos mil veinte, se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE FECHA OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, signado por el licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES,** en su carácter de Apoderados General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito, **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO,** con su escrito de cuenta, mediante el cual hace las manifestaciones a que se refiere, como lo solicita, toda vez que ha quedado debidamente acreditado a través de los oficios, signados por el **Responsable de la Oficina de quejas PROFECO Zona Comercial Villahermosa CFE Suministrador de Servicios Básicos, División Sureste, Jefe del Departamento Jurídico de Teléfonos de México, el Jefe del Departamento Jurídico del CEAS (Comisión Nacional de Agua y Saneamiento) e Instituto Nacional Electoral a través del Vocal del Registro Federal de Electores,** que la ciudadana **WENDA NUT LUNA HERNÁNDEZ**, es de domicilio ignorado.

En consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos que deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa que pueden ser (Tabasco Hoy, Presente o Novedades de Tabasco), haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de CUARENTA DÍAS para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación asimismo, se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de CINCO DÍAS hábiles, dicho termino empezara a contar a correr al día siguiente que sea legalmente

notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal. **Debiendo insertar el auto de inicio de fecha tres de diciembre de dos mil veinte y del presente proveído.**

Queda a cargo de la parte actora realizar los trámites para la elaboración de los edictos.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ,** Encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, que autoriza, certifica y da fe.

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

AUTO DE INICIO
ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado a los Licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES Y/O VICENTE ROMERO FAJARDO Y/O ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS Y/O CARLOS PÉREZ MORALES,** en su carácter de Apoderados General para Pleitos y Cobranzas de la **Institución de Crédito, BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO,** personalidad que acreditan y se le reconocen en virtud de las copias certificadas de la escritura pública número **89,892,** (ochenta y nueve mil ochocientos noventa y dos), otorgada anta la Fe del Licenciado MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE, Titular de la Notaria número 229 de la Ciudad de México, con su escrito de demanda y anexos consistente en: *(1) Copia certificada y simple de la escritura pública número **89,892**, (ochenta y nueve mil ochocientos noventa y dos), otorgada anta la Fe del Licenciado MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE, Titular de la Notaria número 229 de la Ciudad de México, *(01) Original y copia simple de la escritura pública número **20,930**, (veinte mil novecientos treinta), de fecha cuatro de octubre de mil novecientos diecinueve, con volumen 935, *Original y copia simple del certificado de Estado de cuenta, expedido por el C.P. FRANCISCO ALBARRÁN CABRERA, Contador facultado de Banco Santander México, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México; *copia simple de la cedula profesional número 1346461; *(02) copias simple del R.F.C. y (01) traslado; promoviendo en la vía **ESPECIAL HIPOTECARIO,** en contra de la ciudadana **WENDA NUT LUNA HERNANDEZ,** en su carácter de **ACREDITADA Y/O GARANTE HIPOTECARIA,** quien puede ser emplazada a juicio en su domicilio el ubicado en **LA CALLE TAMARINDO, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "BRISAS DEL CARRIZAL", DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO;** de quienes se reclaman las prestaciones detalladas en los incisos A, B, C, D, E, F, G, H, I, J y K), del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, y 579 del Código Procesal Civil, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno con el número que corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los artículos 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código

Adjetivo Civil en vigor del Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a la parte demandada, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de aquél en que surta efectos la notificación de este proveído, contesten la demanda, opongan excepciones que señala la Ley, y ofrezcan pruebas, advertidos que de no hacerlo, serán declarados rebeldes y se tendrán por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar.

Asimismo, requiérase a la parte demandada para que al producir su contestación de demanda señale personas y domicilio en la **circunscripción** de esta ciudad **(cabecera municipal)** para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

En el mismo acto, requiérase a la parte demandada para que manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositarios del inmueble hipotecado, y hágase saber que de aceptar contraerán la obligación de depositarios judicial respecto del mismo, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca o, en su caso, entréguese la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con la parte deudora, requiérase por conducto de la persona con la que se entienda la misma, para que dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES**, siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna dentro de este plazo, y en ese caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

CUARTO. Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser proveídas en su oportunidad.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese oficio al instituto Registral del Estado de Tabasco**, con residencia en la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Ahora, **para estar en condiciones de elaborar el oficio antes ordenado**, se requiere a la parte actora para que exhiba copia simple de su escrito inicial de demanda y anexos, por duplicado.

SEXTO. Los promoventes señalan como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la **CARRETERA BOSQUES DE SALOYA AL CEDRO NACAJUCA KILOMETRO 8, (EN EL CALLEJÓN CERRADA "LA FLECHA" SIN NÚMERO DEL EJIDO EL CEDRO NACAJUCA, CASA DE 2 PLANTAS COLOR NARANJA CON BEIGE, HERRERÍA COLOR AMARILLO),** autorizando para tales efecto, así como para que reciban toda clase de documentos relacionados con el presente juicio indistintamente a los ciudadanos **JUAN EDWARD MADRIGAL CAPETILLO, DOMITILA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ISAAC ALEXIS DÍAZ CERINO, MIDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE, JESSY DEL CARMEN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ Y JENEIRA AVENDAÑO ZACARIAS**, sin embargo, el mismo se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, en término del numeral 135 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le señala para que le surtan efectos las mismas, **las listas que se fijan en los tableros de avisos del Juzgado**, hasta en tanto señale domicilio en esta ciudad; teniéndose como autorizado para los mismos a los abogados antes citados, en termino del numeral 138 del ordenamiento legal antes invocado.

Téngase a los promoventes **HÉCTOR TORRES FUENTES Y/O VICENTE ROMERO FAJARDO Y/O ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS Y/O CARLOS PÉREZ MORALES**, nombrando como su representante común al licenciado HÉCTOR TORRES FUENTES, de conformidad con el numeral 74 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SÉPTIMO. Se solicita a las partes que intervienen en el presente juicio, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES,** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído **informen** a este juzgado bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, y en caso de no manifestar nada **al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos**.

OCTAVO. De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de **"LA CONCILIACIÓN JUDICIAL",** que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparciabilidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este Juzgado en cualquier día y hora hábil.

NOVENO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de **acceso a las innovaciones tecnológicas**, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en termino del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO. Tal como lo peticiona los promoventes, en su escrito de demanda inicial, y con fundamento con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, previo cotejo con las copias certificada de la escritura pública número **89,892**, (ochenta y nueve mil ochocientos noventa y dos), otorgada anta la Fe del Licenciado MARCO ANTONIO RUÍZ AGUIRRE, Titular de la Notaria número 229 de la Ciudad de México, *Original de la escritura pública número **20,930**, (veinte mil novecientos treinta), de fecha cuatro de octubre de mil novecientos diecinueve, con volumen 935, *Original del certificado de Estado de cuenta, expedido por el C.P. FRANCISCO ALBARRÁN CABRERA, Contador facultado de Banco Santander México, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México; exhibidas hágasele devolución de los documentos antes citados, mientras resguárdese el original en la caja de seguridad dentro de este recinto Judicial, hasta en tanto comparezca a este juzgado para su devolución.

DÉCIMO PRIMERO. Por último, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de **Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado** y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones

públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Así lo acordó, manda y firma el Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ,** Juez Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, Licenciada **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ,** que autoriza, certifica y da fe…."**(DOS FIRMAS ILEGIBLES)**.

A T E N T A M E N T E.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ.

Reji.

No.- 6817

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE PARAÍSO, TABASCO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **277/2022,** RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA **EDISON PEREZ DE LA CRUZ,** CON FECHA SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTÓ UN PROVEÍDO QUE LITERALMENTE DICE LO SIGUIENTE:

"... JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; PARAÍSO TABASCO, TABASCO, MÉXICO; SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO; la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al ciudadano **Edison Pérez de la Cruz** por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: (1) original de certificado de persona alguna con número de volante 170376; (1) original de constancia en repuesta al volante 170376, expedido por el licenciado Alejandro Gerónimo Arellano, subdirector de catastro, con sello de recibido el veinte enero de dos mil veintidós; (1) original plano de predio urbano a favor de Edison Pérez de la Cruz de abril 2022; (1) original de comprobante de pago con fecha de certificación 2021-01-15T14:50:15 con folio sat AA8BD2AA-7106-47B1-9F2D-7AF078ACF039, con status activo, con fecha 15 de enero de 2021; (1) original de plano de predio urbano a favor de Edison Pérez de la Cruz de abril 2022; (1) original de comprobante de pago con fecha de certificación 2021-01-15T14:47:16 con folio sat 3C690333-115E-4051-B531-17B08FBFA414, con status activo, con fecha 15 de enero de 2021; y (2) traslado; con el que promueve **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, respecto del predio urbano **ubicado la calle Buenos Aires, sin número, colonia Centro de este municipio de Paraíso, Tabasco,** con **9754** con superficie de **32.94 metros cuadrados.** con las siguientes medidas y colindancias**: al Sureste 16.19 metros , con calle Buenos Aires, al Suroeste 6.40 metros con demasía de cuenta catastral 9756** (misma cuenta catastral que al día de hoy se encuentra a nombre de **Edisón Pérez de la Cruz,** pero por razones ajenas al promovente no se han actualizados los libros de registro de catastro municipal y un aparece a nombre de **Williams Pérez de la Cruz** situación que será corroborada en la secuela del presente procedimiento), **al Noroeste 11.62 metros con propiedad de Edisón Pérez de la Cruz,** y la cuenta **9756** con superficie de **32.94 metros cuadrados,** el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; **Este 6.40, con demasía de cuenta catastral 9754** (misma que se encuentra a nombre del promovente **Edisón Pérez de la Cruz), Suroeste 7.30 con propiedad de la ciudadana María Guadalupe Ramos Pérez, Sureste 5.14 metros con calle Buenos Aires y 6.80 metros con propiedad de Edisón Pérez de la Cruz.**

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 269 fracción III, 318, 319, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 fracción II y III y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al código civil en vigor de Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en Vigor, hágase del conocimiento al **Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado**, y al **Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco**, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

Advirtiéndose que el domicilio del **Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco,** se encuentran fuera de la demarcación territorial de este juzgado, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena girar exhorto al Juez Civil de Primera Instancia en turno de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda lleve a efecto la notificación mencionada en líneas que anteceden, facultando al juez exhortado con plenitud de jurisdicción para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto, así como para acordar promociones tendientes a su cumplimiento, habilitar días y hora inhábiles e incluso aplicar medidas de apremio, por ser un asunto de orden público, asimismo, para en caso del que el exhorto ordenado haya sido remitido a un órgano diferente al que deba prestar el auxilio, lo envié directamente al que corresponda, debiendo mediante atento oficio dar aviso de dicha circunstancia al suscrito.

De igual forma, se le hace saber al juez exhortado que deberá diligenciar el presente exhorto dentro del plazo de **quince días** siguientes al en que sea recepcionado, tal como lo previene el párrafo primero del numeral 143 del Código antes citado, y hecho que sea lo devuelva a este juzgado.

Se ordena al actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega; lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

"EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO".

CUARTO. Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados para que dentro del plazo de **diez día hábiles** contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si el predio urbano **ubicado la calle Buenos Aires, sin número, colonia Centro de este municipio de Paraíso, Tabasco,** con **9754** con superficie de **32.94 metros cuadrados,** con las siguientes medidas y colindancias**: al Sureste 16.19 metros , con calle Buenos Aires, al Suroeste 6.40 metros con demasía de cuenta catastral 9756** (misma cuenta catastral que al día de hoy se encuentra a nombre de **Edisón Pérez de la Cruz,** pero por razones ajenas al promovente no se han actualizados los libros de registro de catastro municipal y un aparece a nombre de **Williams Pérez de la Cruz** situación que será corroborada en la secuela del presente procedimiento), **al Noroeste 11.62 metros con propiedad de Edisón Pérez de la Cruz,** y la cuenta **9756** con superficie de **32.94 metros cuadrados,** el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; **Este 6.40, con demasía de cuenta catastral 9754** (misma que se encuentra a nombre del promovente **Edisón Pérez de la Cruz), Suroeste 7.30 con propiedad de la ciudadana María Guadalupe Ramos Pérez, Sureste 5.14 metros con calle Buenos Aires y 6.80 metros con propiedad de Edisón Pérez de la Cruz,** si pertenece o no al FUNDO LEGAL de este Municipio.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el numeral 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Publica, Delegación de Tránsito, Agencia del Ministerio Publico, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptaría de Rentas y H.

Ayuntamiento Constitucional, el mercado público, central camionera y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

SEXTO. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radiación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del código de proceder de la materia dentro del término de **TRES DÍAS** manifiesten lo que a sus derechos convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerle personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

Para lo que se le requiere al promovente **Edison Pérez de la Cruz** exhiba los traslados para los mismos, dentro del término de **tres días hábiles,** a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación de presente auto, de conformidad con el artículo de conformidad con el artículo 123, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, apercibido que de no hacerlo, dentro el término concedido, se hará acreedor a una medida de apremio consistente en una multa de **VEINTE UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN,** tal y como lo establece el artículo 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en relación al diverso segundo transitorio del decreto por lo que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicados en el Diario Oficial de la Federación, vigente a partir del uno de febrero del año dos mil veintidós, lo que da como resultado la cantidad **$1,924.4 (un mil novecientos veinticuatro pesos 4/100 moneda nacional),** cantidad que resulta respecto al valor de cada unidad de medida 96.22, misma que se obtiene de la siguiente manera: 96.22 x 20= **$1,924.4**, la cual se duplicará en caso de reincidencia.

SÉPTIMO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

OCTAVO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOVENO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en la **calle Buenos Aires número 110, colonia Centro, de este municipio de Paraíso, Tabasco,** autorizando para tales efectos a los Licenciados **Víctor Jesús Sevilla Pérez** y **Víctor Jesús Sevilla Castillo,** y a los pasantes en Derecho **Roger Antonio Domínguez Hernández, Juan Fernando Hernández Santiago, Fabiola Rodríguez Alejandro y Jakeline de la Fuente Gómez**, en términos de los dispositivos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Nombrando como sus abogados patronos a los Licenciados **Víctor Jesús Sevilla Pérez** y **Víctor Jesús Sevilla Castillo,** personería que se les reconoce, en virtud de estar inscritas sus cédulas profesionales, en términos de los artículos 84 y 85 de la ley antes citada.

DÉCIMO. Asimismo, con fundamento en los artículos 1°, 2°, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si son miembros de una comunidad o pueblo originario, si hablan y entienden el idioma español, o si padecen alguna enfermedad que les impida desarrollar por si solos sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que

conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

DÉCIMO PRIMERO. Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

*"...***REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la

laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. **Localización:** [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. **I.3o.C.725 C...**"

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO TERCERO. Finalmente, ante el estado actual de los contagios del **virus SARS-CoV2** (COVID 19), que se han estado suscitando en todo el país, el Poder Judicial del Estado, en beneficio de sus servidores judiciales y al público en general (litigantes, partes intervinientes en los juicios, representantes legales) que acuden ante los diferentes juzgados de esta institución a realizar trámites diversos, es por ello; que para salvaguardar la integridad física (la salud y la vida) es conveniente diseñar nuevas estrategias con la premisa de proteger a las respectivas familias tanto del personal que labora en los juzgados, como de las demás partes que acudan al mismo, ante ello es *indispensable privilegiar el trabajo a distancia* para evitar **el mínimo de riesgo de contacto y contagio** entre las partes que integran las diversas litis que se realizan en los diferentes órganos jurisdiccionales.

Es por ello que en aras de una impartición de justicia pronta, como lo establece el artículo 17 de la Constitución General de la República, y el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, para el caso de que en el presente juicio deban realizarse notificaciones personales, a cualquiera de las partes que intervienen en el mismo, *se habilitan horas y días inhábiles*, que resulten necesarios para que el actuario judicial de la adscripción pueda efectuar las mismas, así como para el caso de que una vez que se haya cerciorado el funcionario judicial, que el domicilio en que se actúa es el señalado en autos como de la persona a notificar, proceda en los términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131, 132, 133 y 134 del Código Procesal antes invocado, debiendo levantar el acta circunstanciada con las razones conducentes.

Por lo anterior, y con fundamento en el **Acuerdo General Conjunto 06/2020** de tres de junio de 2020, emitido por el Pleno de Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, relativo "*al porque se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial del Estado de Tabasco, a partir de uno de junio de 2020 y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad*". Así como al "*Protocolo para el regreso a la nueva normalidad del Poder Judicial del Estado de Tabasco*", relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos

jurisdiccionales por el fenómeno de Salud Pública, derivado de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del **virus SARS-CoV2** (COVID 19), este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse. Es por ello que de conformidad al artículo 131 en sus fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, las notificaciones se deberán de hacer por **correo**, **medio electrónico** o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estimé pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se hace del conocimiento a las partes o sus representantes legales que deseen que las notificaciones se les realicen por **correo electrónico**, **mensaje de texto** ó **watsapp** deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos, para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo y el número de teléfono (mensaje de texto ówatsapp), siendo con ello así, que en el acuerdo donde se autorice que la notificación se le realice por medio electrónico que se solicite, se le indicará el correo electrónico institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicara las notificaciones respectivas.

En consecuencia, del párrafo que antecede, el actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envió de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen *vía electrónica* deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley…"

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO **FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ CORTÉS,** JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO **FRANCISCO ANTONIO RIVERA AGUILAR**, PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE…"

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CAPÍTAL DEL ESTADO DE TABASCO; EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. PATSY GUADALUPE VILLAREAL LUNA.

No.- 6818

JUICIO DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

C. JORGE ALBERTO MARTÌNEZ SÀNCHEZ.
P R E S E N T E.

En el expediente número **1119/2019,** relativo al Juicio **DIVORCIO NECESARIO,** promovido por **ROMANA MOLINA HERNANDEZ**, en contra de **JORGE ALBERTO MARTINEZ SANCHEZ**, con fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, se dictó un acuerdo mismo que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, A CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Desprendiéndose de la revisión que se hace a los autos y al cómputo secretarial que antecede, se advierte que el término concedido al demandado JORGE ALBERTO MARTINEZ SANCHEZ, para contestar demanda, y señalar domicilio en esta ciudad, ha fenecido sin que haya hecho uso de ese derecho, por lo que, con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles Vigente del Estado, se le tiene por perdido ese derecho.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 228, y 229 fracción I y II, del Código antes invocado, se declara REBELDE a la citada demandada, y se les tiene por contestado la demanda en SENTIDO NEGATIVO; asimismo, las ulteriores notificaciones que deban hacérsele, le surtirán efectos legales por medio de las ***Listas que se fijan en los Tableros de Aviso de éste Juzgado***, a excepción de la Sentencia que se llegara a dictar la que deberá ser notificada en el domicilio en donde fue emplazada a juicio.

SEGUNDO. De las manifestaciones realizadas por la parte actora en su escrito de demanda inicial respecto a la disolución vínculo matrimonial y bajo este contexto, en esta causa civil, tenemos que uno de los consortes ha expresado su VOLUNTAD de no continuar con el vínculo matrimonial, razón esta suficiente para atender a la solicitud de divorcio, independientemente de si el divorcio necesario fue promovido fundado en causas o no, ya que basta la sola manifestación expresa de uno de los cónyuges de no continuar casado para privilegiar su voluntad, atendiendo al principio de libre desarrollo de la personalidad y al proyecto de vida que cada persona tiene, dado que un matrimonio no debe continuar sin falta de voluntad o de consentimiento de cualquiera de los consortes.

Decisión que se toma con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1º. Constitucional, pues todas las juzgadoras y juzgadores tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, aplicando además la ley más benéfica al justificable, siempre concediendo la protección más amplia. En concordancia con los numerales 1, 2 ,3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 1,2,3,5, 7, 8 11 de la Convención Americana sobre derechos Humanos, 3,16,17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos que reconocen el derecho a la libertad de cada persona, el reconocimiento de su personalidad jurídica, así como privilegian la dignidad humana, la integrada de cada persona física, psíquica y moral, privilegiando su proyecto de vida.

En este sentido, no puede obligarse a un consorte a continuar con el vínculo matrimonial, cuando ya manifestó su deseo de no continuar unido en matrimonio, tampoco se puede supeditar la acción de divorcio a probar alguna de las causas previstas por el artículo 272 del Código Civil en vigor en el Estado o las consecuencias de ello, ya que la acreditación de causales en este tipo de juicios vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad, que constituye la expresión jurídica del principio liberal de autonomía de la persona, por lo que debe respetarse la elección individual de planes de vida que cada persona tiene.

En este sentido, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de los particulares, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de sus planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución.

El libre desarrollo de la personalidad, ha sido reconocido por el Sistema Jurídico Mexicano, a través de jurisprudencia de observancia obligatoria, como un derecho fundamental que permite a las personas elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes y en este sentido, ha quedado de manifiesto que el proyecto de uno (o de ambos) consortes es no continuar con el matrimonio que motivo el presente juicio, siendo ésta su voluntad.

Apoya lo anterior, los criterios de jurisprudencias localizables bajo los rubros y datos de localización siguiente: **DIVORCIO NECESARIO, EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES VULNERA EL DERECHO AL LIBRO DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS)** " Registro 2009591, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, décima época, libro 20, julio 2015, tomo I, materia constitucional, tesis 1ª/J 28/2005 (10ª) página 570.

DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. SU DIMENSIÓN EXTERNA E INTERNA. Registro 20193571, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, décima época, libro 63, febrero de 2019, tomo I, tesis 1ª/J 4/2019 (10ª) página 491.

Convencionalidad

TERCERO. Ahora bien, no escapa al ánimo de quien resuelve, que en Tabasco, sólo se contemplan tres clases de divorcio: Divorcio administrativo, divorcio voluntario y divorcio necesario; y de conformidad con el artículo 272 del Código Civil del Estado, constriñe a las partes a la acreditación de causales para concederlo, comprendiendo un proceso complicado en demasía. Empero, ello no obsta, para hacer un pronunciamiento sobre el divorcio peticionado y aplicar el criterio que más favorezca a la persona humana, atendiendo precisamente al deber que tienen todas la autoridades para respetar, promover y garantizar los derechos humanos, pero en este caso, el de ponderar los derechos

de dignidad, libertad, libre desarrollo de la personalidad, los cuales se privilegian desde el momento en que una de las partes, no desea seguir unido en matrimonio.

Expuesto lo anterior, este tribunal procede a dar cumplimiento a las exigencia de los artículos 1o y 133 de la Constitución política de los estados Unidos Mexicanos, es decir, a ejercer *ex officio* el control de convencionalidad a efecto de poder determinar la afectación o no de algún derecho humano reconocido en la constitución federal y los tratados internacionales de los que nuestro país es parte y en este sentido, resulta indiscutible que las autoridades deben respetar el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad y los tribunales tienen el deber de garantizar este derecho, por lo que se determina APLICAR CONVENCIONALIDAD y desaplicar por ser contrario a los derechos humanos expuestos, los artículos 272, 273, 274 y 275 del Código Civil cuyas normas prevén la obligación de acreditar causales en caso de divorcio necesario, así como las consecuencias del mismo, al igual que los artículos 501 y 505 a excepción de las fracciones V y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Apoya lo anterior el criterio de jurisprudencia localizable bajo el rubro y datos de localización siguiente:

Tesis Jurisprudencial número IV.2o.A. J/7 (10a.), Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo II, Página: 933, Registro IUS número 2005056, con el rubro.[1]

Lo anterior, toda vez que al exigirse la demostración de determinada causa de divorcio como única forma para lograr la disolución del vínculo matrimonial, cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, y establecer que el divorcio solo podrá demandarse por el cónyuge que no haya dado causa a él y que deberá tramitarse conforme a las reglas establecidas para el juicio ordinario, resultan inaplicables, esto, en virtud de que con ello el legislador local restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana, que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas que deriva (libertad de seguir unido en matrimonio), y a su vez del derecho fundamental a la dignidad humana consagrado en los tratados internacionales de los que México es parte y que han quedado precisados en líneas que anteceden, máxime que dicha disposición contrasta con los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Federal, conforme al cual las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar, por ende, debe decretarse el divorcio, aún cuando se solicite sin expresión de causa o fundan en una .

Resultando inaplicables por consecuencia los artículos 273, 274 y 275 a excepción de las fracciones V y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor, del mismo cuerpo de leyes, por tener estos relación directa con la disolución del vínculo matrimonio, en cuanto establecen las consecuencia a que quedan sujetos el cónyuge culpable e inocente por virtud de la disolución del vínculo matrimonial causado, como es sobre la patria potestad, guarda y custodia de menores y alimentos para la cónyuge.

Consecuentemente, se reitera basta la exposición libre que uno de los cónyuges haga ante el tribunal competente en no seguir unido en matrimonio, para declarar la disolución del vínculo matrimonial; sin necesidad de probar los elementos que constituyen la causal alegada, y sin que prospere en este caso ninguna excepción alegada por el otro cónyuge respecto a la disolución del vínculo. En el caso que nos ocupa, el promovente por escrito que presentó ante la oficialía de parte común de este Distrito Judicial, solicitó la disolución del vínculo matrimonial, manifestación que es suficiente para decretar la disolución del vínculo matrimonial, por estar basado en el derecho humano que se tiene de elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente su estado civil en que desea estar, es decir permanecer o no unido o unida en matrimonio.

Luego entonces, se atiende a la petición formulada por la parte promovente en relación a la disolución del vínculo matrimonial, y no necesariamente, hasta la conclusión del juicio, pues de ser así afectaría el derecho al libre desarrollo de la personalidad, atendiendo al principio de pro persona, previsto en el artículo 1 Constitucional que establece que deberá aplicarse en todo momento la mayor protección a las personas, a fin de respetar sus derechos fundamentales, sin transgredirlos.

Se decreta Divorcio

Bajo este contexto, se resuelve respecto a la petición hecha inicialmente de disolución del vínculo matrimonial.

CUARTO. En consecuencia, con fundamento en el derecho humano de libertad que tiene la parte actora **ROMANA MOLINA HERNANDEZ**, de no permanecer unido en matrimonio, por lo que esta autoridad se pronuncia sobre la solicitud planteada por la misma, pues debe ajustarse a la protección que al efecto brinda la Constitución Federal en relación con la protección de los derechos humanos, se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a **ROMANA MOLINA HERNANDEZ y JORGE ALBERTO MARTINEZ SANCHEZ,** que refiere el acta de matrimonio número 01099, del libro 0006, con fecha de registro veinte de diciembre de mil novecientos noventa y uno, levantada por el Oficial 02 del Registro Civil de Centro, Tabasco, con todas sus consecuencias legales.

QUINTO. De igual forma, se **declara disuelta la sociedad conyugal** pactada entre la actora y el demandado al celebrarse el matrimonio que hoy se disuelve; por lo que, en cuanto a su **liquidación,** al quedar evidenciado la existencia de posibles bienes que forman parte de la sociedad conyugal o de acreditarse de otros bienes con posterioridad, deberán liquidarla en el incidente respectivo.

Al declararse terminada la sociedad conyugal régimen al que fue sujeto el matrimonio, los bienes que se justifiquen haber sido adquirido por ambos cónyuges deberá ser liquidado en ejecución de sentencia, acorde a lo previsto por el artículo 391 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. Se hace saber a los cónyuges que ambos quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias tan luego el presente auto quede firme, es decir, no sea impugnada por ninguna de las partes.

SEPTIMO. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 105, 144 fracción II inciso b) y 266 del Código Sustantivo Civil y 509, de la Ley Adjetiva Civil ambos ordenamientos vigentes en el Estado, remítase con atento oficio, copias debidamente certificadas del presente proveído, al Oficial 02 del Registro Civil Centro, Tabasco, para que

---

[1] **CONTROL DE CONVENCIONALIDAD. ES UNA OBLIGACIÓN INELUDIBLE DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EJERCERLO, AUN DE OFICIO, CUYO INCUMPLIMIENTO VULNERA EL MANDATO CONSTITUCIONAL DE PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS Y COMPROMETE LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO MEXICANO EN SU CONJUNTO**. Queda establecida la obligación que todas las autoridades (jueces federales y locales) en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y a preferir los derechos humanos contenidos en la Constitución y los Tratados Internacionales aun a pesar de las disposiciones en contrario establecidas en cualquier norma inferior.

"2021 Año de la Independencia"

haga la anotación y levante el acta de que el vínculo matrimonial que refiere el acta de matrimonio número 01099, del libro 0006, con fecha de registro veinte de diciembre de mil novecientos noventa y uno, levantada por el Oficial 02 del Registro Civil de Centro, Tabasco, quedó disuelto; en el acta respectiva, publique un extracto de la presente audiencia durante quince días en los tableros destinados para tales efectos, lo anterior en cumplimiento a lo señalado en los artículos 266 del Código Civil en vigor.

OCTAVO. De igual forma deberá realizarse la anotación marginal del presente proveído, que prevé el numeral 105 del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco, en el acta de nacimiento de los cónyuges divorciantes, por lo tanto, una vez que esta resolución haya adquirido autoridad de cosa juzgada, mediante oficio remítase copia certificada de las actas de nacimientos a los Oficiales Registro del Estado Civil ante quien se registró el nacimiento de los ciudadanos **ROMANA MOLINA HERNANDEZ y JORGE ALBERTO MARTINEZ SANCHEZ.**

NOVENO. Toda vez que no se encuentra exhibida el acta de nacimiento de la ciudadana **JORGE ALBERTO MARTINEZ SANCHEZ,** requiérasele al antes citado, para que en el término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, exhiba la partida de su nacimiento, para que se realice la anotación marginal, que refiere el artículo 105 del Código Civil en vigor.

DECIMO. En virtud que ya quedó disuelto el vínculo matrimonial celebrado entre los ciudadanos **ROMANA MOLINA HERNANDEZ y JORGE ALBERTO MARTINEZ SANCHEZ.** y no existen hijos menores, tal como lo manifestaron la actora, en consecuencia, se dejan a salvo los derechos de la demandada respecto a los alimentos, y toda vez que ya no existe nada pendiente por resolver en la presente causa, se ordena el **archivo definitivo** de la misma, debiendo hacerse las anotaciones de rigor en el libro de gobierno que se lleve en este juzgado, y una vez que cause ejecutoria el presente proveído, hágase devolución de los documentos originales, dejando copias fotostáticas en su lugar, previa identificación y constancia de recibido que dejen en autos.

DECIMO PRIMERO. Toda vez que se advierte que el demandado, fue declarada en rebeldía, y por ende se le señaló como domicilio procesal los tableros de avisos del juzgado, en consecuencia y toda vez que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131, fracción III y 139, fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, notifíquese a la parte demandada el ciudadano **JORGE ALBERTO MARTÍNEZ SÁNCHEZ,** por medio de edictos que se ordenan publicar por ***tres veces de tres en tres días,*** en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, **el presente proveído;** haciéndole saber que el término para interponer recurso de apelación será de **CINCO DÍAS HABILES**, contados a partir de la fecha en que se haga la publicación del referido edicto; vencido el plazo anteriormente citado, se declarara ejecutoriada el presente auto en el presente asunto.

SEGUNDO. Por último, hágasele saber a la parte actora que deberá comparecer ante este Juzgado a recoger el edicto antes mencionado, para su debida publicación a su costa.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA ACTORA Y POR LISTA AL DIF, MP Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO **ORBELIN RAMÌREZ JUÀREZ,** JUEZ DEL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMER INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO **WENCESLAO GONZLEZ SUAREZ,** QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA VEZ, EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS **VEINTE DÍAS** DEL MES DE **MAYO** DE **DOS MIL VEINTIDOS.**

SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. WENCESLAO GONZALEZ SUAREZ.

No.- 6836

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

C. LILY DEL CARMEN ESTRADA LÓPEZ, INCIDENTADA.

En el expediente número **217/2019,** relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO,** promovido por la licenciada ÁNGELA YAZMÍN MARTÍNEZ DÍAZ, en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de LILY DEL CARMEN ESTRADA LÓPEZ, en fecha seis de abril de dos mil veintidós, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

"Auto de fecha seis de abril de dos mil veintidós.

INCIDENTE DE LIQUIDACION DE SUERTE PRINCIPAL E INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS.

"...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el expediente principal, mediante el punto segundo del auto de esta misma fecha, téngase a la **licenciada ANGELA YAZMIN MARTINEZ DIAZ** Apoderada legal de la parte incidentista, promoviendo INCIDENTE DE LIQUIDACION DE SUERTE PRINCIPAL E INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS en contra de **LILY DEL CARMEN ESTRADA LOPEZ** en esa virtud y con fundamento en los artículos 91, 92 y 98, del Código Procesal Civil en vigor, dese trámite en la vía incidental, por lo que se ordena formar el cuadernillo respectivo, por cuerda separada unida al principal; en consecuencia, con las copias simples del escrito incidental, previamente cotejadas, selladas y rubricadas, désele vista a la incidentada **LILY DEL CARMEN ESTRADA LOPEZ**, para que en un término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a que se les notifique el presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos correspondan, debiendo señalar dentro del mismo término domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo con posterioridad y como domicilio procesal, las listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, y toda vez que se ha realizado la búsqueda correspondiente para localizar a la incidentada en el expediente principal, se advierte que esta es de domicilio ignorado. Por lo tanto, se ordena notificar a la incidentada **LILY DEL CARMEN ESTRADA LOPEZ**, el **presente proveído**, por medio de EDICTOS que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad.

Quienes deberán comparezca ante este juzgado a recoger las copias del traslado, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el termino concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que las reciban si comparece antes de que venza dicho término, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del juzgado, con fundamento en el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco.

Quedándose a cargo de la parte incidentada comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a **LILY DEL CARMEN ESTRADA LOPEZ**, y que en ellos se incluya el **presente proveído**, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, apercibida que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ, que autoriza, certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS;** se expide el presente **edicto** con fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

PODER JUDICIAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL ESTADO DE TABASCO

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ.

PRH

No.- 6837

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

E D I C T O S

C. AL PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.

Que en el expediente número 00403/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de **INFORMACION DE DOMINIO,** promovido por **LUCIA SANCHEZ GALVEZ,** que con fecha tres de mayo del año dos mil veintidós, se dicto un acuerdo, que copiado a la letra dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO. TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.-

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, escrito suscrito por la licenciada AURORA CORNELIO FELIX, recepcionado con fecha veintiocho de abril del dos mil veintidós, mediante el cual dan cumplimiento al punto noveno del auto de inicio de fecha veinte de abril del dos mil veintidós; por lo que se ordena agregar a los autos el escrito antes invocado así como sus anexos.

Por lo anterior, y en vistas que la parte actora dio cumplimiento a lo solicitado en el punto NOVENO del auto de inicio; se ordena dar cumplimiento a los puntos **TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO del proveído de fecha veinte de abril del dos mil veintidós.**

SEGUNDO. Con fundamento en el articulo 140 del código de procedimientos civiles en vigor, se hace saber a las partes que la nueva titular del Juzgado es la licenciada **VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE,** en sustitución del licenciado **PABLO HERNANDEZ REYES.**

NOTIFÍQUESE POR PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADO ELDA MARIA HERNÁNDEZ LOPEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Inserción del auto de inicio del veinte de abril de dos mil veintidós.

AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; **A VEINTE DE ABRILDE DOS MIL VEINTIDÓS.**

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada la ciudadana **LUCIA SANCHEZ GALVEZ,** con su escrito de cuenta y documentos adjuntos, consistentes en:

- Original de un Plano.
- Certificado de persona alguna, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco.
- Copia simple de una información de bien inmueble en el padrón catastral, expedido por la Subdirección del Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco.
- Copia simple fotostática de Documento Privado de Posesión de fecha quince de octubre de dos mil nueve *(se hace la aclaración que por error involuntario, asentó en el sello electrónico de la Oficialía de Partes de este Juzgado como "minuta original" cuando lo correcto es copia simple fotostática).*
- Y cuatro copias simples del escrito de demanda y anexos.

Mediante los cuales vienen a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el predio **urbano,** que se encuentra ubicado en **Calle Vicente Guerrero sin número, Colonia Centro de este municipio de Macuspana, Tabasco;** constante de una superficie total de **138.49 m2** (ciento treinta y ocho punto cuarenta y nueve metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: **AL NOROESTE:** 16.20 mts. con **FERNANDO SANCHEZ GALVEZ**; **AL SURESTE:** 9.60 mts. con **JUAN CARLOS ROMERO MOSCOSO; AL SUROESTE:** en 2 medidas en línea discontinua 13.50 mts. con **CALLE VICENTE GUERRERO** y 2.70 mts. con **NETZAHUALCOYOTL ENRIQUE MARIN PEREZ** y **AL NOROESTE:** en 2 medidas en línea discontinua 6.32 metros. --- con **NETZAHUALCOYOTL ENRIQUE MARIN PEREZ** y 3.30 mts con **LUCIA SANCHEZ GALVEZ.**

SEGUNDO. Con fundamento en los articulos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de **MARTHA ELIZABETH SANCHEZ GALVEZ, FERNANDO MIGUEL RIOS PEREZ y ROSA GABRIELA GARCIA SANCHEZ.**

CUARTO. Hágasele saber **al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio **urbano,** que se encuentra ubicado en **Calle Vicente Guerrero sin número, Colonia Centro de este municipio de Macuspana, Tabasco;** constante de una superficie total de **138.49 m2** (ciento treinta y ocho punto cuarenta y nueve metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: **AL NOROESTE:** 16.20 mts. con **FERNANDO SANCHEZ GALVEZ**; **AL SURESTE:** 9.60 mts. con **JUAN CARLOS ROMERO MOSCOSO; AL SUROESTE:** en 2 medidas en línea discontinua 13.50 mts. con **CALLE VICENTE GUERRERO** y 2.70 mts. con **NETZAHUALCOYOTL ENRIQUE MARIN PEREZ** y **AL NOROESTE:** en 2 medidas en línea discontinua 6.32 metros. --- con **NETZAHUALCOYOTL ENRIQUE MARIN PEREZ** y 3.30 mts con **LUCIA SANCHEZ GALVEZ;** se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SÉPTIMO. Queda a cargo de la parte promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese a los Colindantes **FERNANDO SANCHEZ GALVEZ, JUAN CARLOS ROMERO MOSCOSO y NETZAHUALCOYOTL ENRIQUE MARIN PEREZ;** con domicilio ubicado en las colindancias del predio en cuestión, en Calle Vicente Guerrero de este municipio de Macuspana, Tabasco; en consecuencia, túrnense autos a la actuaria judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES,** contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Se reservan de dar cumplimiento a lo ordenado en los puntos TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO del presente proveído, hasta en tanto la actora, exhiba el original del Documento Privado de Posesión de fecha quince de octubre del año dos mil diecinueve, toda vez que es un requisito indispensable para poder continuar con el procedimiento del presente juicio; concediéndosele el término de **TRES DÍAS HÁBILES,** contados al siguiente de que surta efectos la notificación del presente proveído; lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO. Téngase a la promovente, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la Calle Miguel Hidalgo número 21 Colonia Josefa Ortiz de Domínguez de esta ciudad de Macuspana, Tabasco; autorizando para tales, aún las de carácter personal, así como para recibir documentos, inclusive copias certificadas de actuaciones judiciales a la licenciada AURORA CORNELIO FELIX y KRISTELL ANAHI RAMIREZ CORNELIO, nombrando como abogada patrono a la primera de las citadas; lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO PRIMERO. Ahora bien, advirtiendo el Estado de emergencia de la pandemia Decretado por la OMS conocida como COVID-19, así como atendiendo a lo dispuesto por los artículos 01 y 04 de nuestra Constitución que prevé el deber de los Tribunales de promover, respetar y garantizar derechos humanos, siendo de relevancia en este momento, preservar la Salud de todas las personas.

Atendiendo a lo resuelto por el acuerdo 01/2020, decretada de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el que prevé que en los Estados, la función judicial debe continuar con las medidas necesaria, en relación al artículo 27 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que establece la posibilidad de los países decreten estado de Emergencia por cuestiones de salud.

En observancia, a lo dispuesto por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en los acuerdos generales 01/2020, 02/2020, 03/2020, 04/2020 y 06/2020, en el que se ordena reanudar las actividades jurisdiccionales, con medidas sanitarias y a fin de garantizar un adecuado acceso a la Justicia.

Hágase saber a las partes que como parte de estas medidas, deberá hacernos del conocimiento si alguno de ellos se encuentra dentro del grupo de riesgo o vulnerable como consecuencia del COVID- 19, (personas mayores de 60 años, hipertensión, diabetes, enfermedades crónicas degenerativas, VIH) etc.

Asimismo, se le informa que en caso de ser necesario se hará uso de la tecnología (plataforma digital) que permita hacer efectiva la comunicación de este Tribunal y las partes mediante soportes como video conferencias, video llamadas, Zoom, Meet, Skype o cualquier otro.

También existe la posibilidad de realizar las NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRONICO, de conformidad con lo previsto por los artículos 131 fracciones IV, VI Y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Bajo este contexto, requiérase las partes para que informen si cuentan con aparatos tecnológicos donde puedan utilizar las aplicaciones citadas anteriormente: Teléfono, iPad, Tablet, computadora u cualquier otro aparato que pueda facilitar la comunicación y notificaciones respectivas.

Nos comuniquen si desean hacer uso de NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRONICO durante el estado de emergencia de salud que se guarda. De ser así, deberá indicar a este Juzgado lo siguiente:

Que por escrito y expresamente nos haga saber su voluntad de ser notificado de esa forma.

Nos precise el medios los medios electrónicos por los que desea ser notificado (WHATSAPP, SMS, correo electrónico etc.)

De acuerdo a lo anterior, precise según el caso, correo electrónico, número telefónico, dirección digital o ID o cualquier registro digital.

Una vez que se autorice las notificaciones vía electrónica y realizada la misma, deberá remitir inmediatamente por la misma vía, acuse de recibido de la notificación, haciéndonos saber que está enterado de lo contrario, se hará constar su negativa.

DÉCIMO SEGUNDO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

DÉCIMO TERCERO. Es importante informarles a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaría) para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

DÉCIMO QUINTO. De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO SEXTO. Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DÉCIMO SÉPTIMO. Se requiere a las partes en términos del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en base al principio de buena fe, que bajo protesta de decir verdad, informen a esta autoridad si en este Juzgado o en otro Juzgado han promovido juicio alguno que tenga conexidad con el presente asunto, lo anterior en relación al numeral 508 de la citada Ley Procesal Civil.

DÉCIMO OCTAVO. Ahora bien, y tomando en cuenta lo dispuesto en los párrafos primero y segundo de los artículos 55, artículo 55 Bis y artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y los diversos preceptos 13, 14 y 16, fracción XXVI, 94 y 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, están facultados para expedir los acuerdos que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

Asimismo atendiendo a la emergencia sanitaria; a la epidemia de la enfermedad generada por Virus SARS-COV2 (COVID-19), que actualmente se vive en el Municipio, Estado, País y todo el mundo, y acorde a las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud y la Secretaría de Salud Federal y Estatal, y la Jornada Nacional de Sana Distancia; así como a los acuerdos emitidos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos del estado de Tabasco; específicamente el acuerdo 06/2020, de fecha tres de junio del presente año, a efectos de prevenir el contagio y evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19) entre los servidores judiciales y sus familias, así como de la población en

general; en el cual ordenó las medidas sanitarias que se deben tomar tanto entre los servidores judiciales como público en general.

En base a ello este órgano jurisdiccional tiene a bien hacer saber y exhortar a las partes que para el acceso al interior de este Juzgado; cumplan con las siguientes medidas sanitarias para salvaguardar la integridad física de los servidores judiciales y de las propias partes:

1) Usar cubreboca;
2) Practicar el estornudo de etiqueta;
3) No tocarse la cara con las manos sucias;
4) No usar barba, bigote, corbatas ni portar ningún tipo de joyería.
5) Cabello recogido o corto;
6) Así también se recomienda que, preferentemente porte camisa o blusa manga larga.
7) No se permitirá el acceso al interior del Juzgado a acompañantes de las personas que concurran a las audiencias o revisión de expedientes ni a menores de edad, para evitar ponerlos en riesgo de contagio.
8) Cada persona contará con un máximo de diez minutos al interior del juzgado para revisión de expedientes.
9) Quienes presenten temperatura igual o mayor a 38°, no se les permitirá el acceso.
10) Así como tampoco a quienes presente tos, falta de aire o escurrimiento nasal o síntomas respiratorios.

De igual manera se les hace saber lo siguiente, a fin de evitar la desesperación cuando acudan al juzgado.

a) Se permitirá el acceso de un máximo de cinco personas a la vez en su interior, debiendo guardar la sana distancia. Al término de su respectivo trámite y una vez estando fuera del juzgado podrán ingresar otras cinco personas y así sucesivamente; esto para evitar aglomeramiento de personas.

DÉCIMO NOVENO. Como lo solicita la parte promovente previo cotejo con las copias simples, guárdense en la caja de seguridad del Juzgado, el plano con firma original y el certificado de persona alguna, expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco,; lo anterior de conformidad con el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO **LICENCIADO PABLO HERNÁNDEZ REYES,** JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **ELDA MARIA HERNANDEZ LOPEZ,** CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.

LICENCIADA ELDA MARIA HERNANDEZ LOPEZ.

No.- 6838

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

E D I C T O S

C. AL PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.

Que en el expediente número 356/2022, relativo al juicio, **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO,** promovido por **GRACIELA CAJICA HERNÁNDEZ** que con fecha treinta de marzo del año dos mil veintidós, se dicto un acuerdo, que copiado a la letra dice:

"...AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; **A TREINTA DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana **GRACIELA CAJIJA HERNANDEZ,** con su escrito de cuenta y documentos adjuntos, consistentes en:

- Original de un plano.
- Original de un certificado de persona alguna de fecha veinticinco de enero del dos mil veintidós.
- Una constancia catastral de fecha cuatro de marzo del dos mil veintidós.
- Un documento privado de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis.
- Cinco traslados.

Mediante los cuales vienen a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el predio urbano, que se encuentra ubicado en el andador sin nombre del Poblado Buenavista Puxcatan de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie total de 334.75 trescientos treinta y cuatro punto setenta y cinco metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias siguientes: **AL NOROESTE: 18.85 MTS, CON PARCELA 328; AL SURESTE: EN DOS MEDIDAS 14.80 CON GRACIELA CAJIJA HERNANDEZ Y 3.60 MTS. CON ANDADOR SIN NOMBRE; AL NOROESTE: EN DO MEDIDAS 9.57 MTS. CON FRANCISCO MENDOZA Y 10.00 MTS CON FRANCISCO MENDOZA; AL SUROESTE: EN TRES MEDIDAS 2.10 MTS. 6.58 MTS. CON ANDADOR SIN NOMBRE 8.72 MTS CON MARCELINO DIAZ CAMBRANO.**

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán **en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado,** por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado**; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de **MARIA ALINA SÁNCHEZ RAMÍEZ, IRENE BRITO BRINDIS y MARIA DEL ROSARIO DÍAZ DÍAZ.**

CUARTO. Hágasele saber **al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco,** la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio urbano, que se encuentra ubicado en el andador sin nombre del Poblado Buenavista Puxcatan de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie total de 334.75 trescientos treinta y cuatro punto setenta y cinco metros cuadrados, con las

siguientes medidas y colindancias siguientes: **AL NOROESTE: 18.85 MTS, CON PARCELA 328; AL SURESTE: EN DOS MEDIDAS 14.80 CON GRACIELA CAJIJA HERNANDEZ Y 3.60 MTS. CON ANDADOR SIN NOMBRE; AL NOROESTE: EN DO MEDIDAS 9.57 MTS. CON FRANCISCO MENDOZA Y 10.00 MTS CON FRANCISCO MENDOZA; AL SUROESTE: EN TRES MEDIDAS 2.10 MTS. 6.58 MTS. CON ANDADOR SIN NOMBRE 8.72 MTS CON MARCELINO DIAZ CAMBRANO;** se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SÉPTIMO. Queda a cargo de la parte promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese a los Colindantes **FRANCISCO MENDOZA y MARCELINO DIAZ CAMBRANO,** con domicilio ubicado en las colindancias del predio en cuestión; en consecuencia, túrnense autos a la actuaria judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES,** contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en Calle Miguel Hidalgo número 21, Colonia Josefa Ortiz de Dominguez, de Macuspana, Tabasco; autorizando para tales efectos a las licenciadas AURORA CORNELIO FELIX y KRISTELL ANAHI RAMIREZ CORNELIO, nombrando como abogada patrono a la primera de la citadas profesionistas; lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado.

DÉCIMO. Ahora bien, advirtiendo el Estado de emergencia de la pandemia Decretado por la OMS conocida como COVID-19, así como atendiendo a lo dispuesto por los artículos 01 y 04 de nuestra Constitución que prevé el deber de los Tribunales de promover, respetar y garantizar derechos humanos, siendo de relevancia en este momento, preservar la Salud de todas las personas.

Atendiendo a lo resuelto por el acuerdo 01/2020, decretada de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el que prevé que en los Estados, la función judicial debe continuar con las medidas necesaria, en relación al artículo 27 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que establece la posibilidad de los países decreten estado de Emergencia por cuestiones de salud.

En observancia, a lo dispuesto por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en los acuerdos generales 01/2020, 02/2020, 03/2020, 04/2020 y 06/2020, en el que se ordena reanudar las actividades jurisdiccionales, con medidas sanitarias y a fin de garantizar un adecuado acceso a la Justicia.

Hágase saber a las partes que como parte de estas medidas, deberá hacernos del conocimiento si alguno de ellos se encuentra dentro del grupo de riesgo o vulnerable como consecuencia del COVID- 19, (personas mayores de 60 años, hipertensión, diabetes, enfermedades crónicas degenerativas, VIH) etc.

Asimismo, se le informa que en caso de ser necesario se hará uso de la tecnología (plataforma digital) que permita hacer efectiva la comunicación de este Tribunal y las partes mediante soportes como video conferencias, video llamadas, Zoom, Meet, Skype o cualquier otro.

También existe la posibilidad de realizar las NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRONICO, de conformidad con lo previsto por los artículos 131 fracciones IV, VI Y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Bajo este contexto, requiérase las partes para que informen si cuentan con aparatos tecnológicos donde puedan utilizar las aplicaciones citadas anteriormente: Teléfono, iPad, Tablet, computadora u cualquier otro aparato que pueda facilitar la comunicación y notificaciones respectivas.

Nos comuniquen si desean hacer uso de NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRONICO durante el estado de emergencia de salud que se guarda. De ser así, deberá indicar a este Juzgado lo siguiente:

Que por escrito y expresamente nos haga saber su voluntad de ser notificado de esa forma.

Nos precise el medios los medios electrónicos por los que desea ser notificado (WHATSAPP, SMS, correo electrónico etc.)

De acuerdo a lo anterior, precise según el caso, correo electrónico, número telefónico, dirección digital o ID o cualquier registro digital.

Una vez que se autorice las notificaciones vía electrónica y realizada la misma, deberá remitir inmediatamente por la misma vía, acuse de recibido de la notificación, haciéndonos saber que está enterado de lo contrario, se hará constar su negativa.

DÉCIMO PRIMERO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de

documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

DÉCIMO SEGUNDO. Es importante informarles a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaría) para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

DÉCIMO CUARTO. De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO QUINTO. Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DÉCIMO SEXTO. Se requiere a las partes en términos del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en base al principio de buena fe, que bajo protesta de decir verdad, informen a esta autoridad si en este Juzgado o en otro Juzgado han promovido juicio alguno que tenga conexidad con el presente asunto, lo anterior en relación al numeral 508 de la citada Ley Procesal Civil.

DÉCIMO SÉPTIMO. Ahora bien, y tomando en cuenta lo dispuesto en los párrafos primero y segundo de los artículos 55, artículo 55 Bis y artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y los diversos preceptos 13, 14 y 16, fracción XXVI, 94 y 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, están facultados para expedir los acuerdos que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

Asimismo atendiendo a la emergencia sanitaria; a la epidemia de la enfermedad generada por Virus SARS-COV2 (COVID-19), que actualmente se vive en el Municipio, Estado, País y todo el mundo, y acorde a las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud y la Secretaría de Salud Federal y Estatal, y la Jornada Nacional de Sana Distancia; así como a los acuerdos emitidos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos del estado de Tabasco; específicamente el acuerdo 06/2020, de fecha tres de junio del presente año, a efectos de prevenir el contagio y evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19) entre los servidores judiciales y sus familias, así como de la población en general; en el cual ordenó las medidas sanitarias que se deben tomar tanto entre los servidores judiciales como público en general.

En base a ello este órgano jurisdiccional tiene a bien hacer saber y exhortar a las partes que para el acceso al interior de este Juzgado; cumplan con las siguientes medidas sanitarias para salvaguardar la integridad física de los servidores judiciales y de las propias partes:

1) Usar cubreboca;
2) Practicar el estornudo de etiqueta;
3) No tocarse la cara con las manos sucias;
4) No usar barba, bigote, corbatas ni portar ningún tipo de joyería.
5) Cabello recogido o corto;
6) Así también se recomienda que, preferentemente porte camisa o blusa manga larga.
7) No se permitirá el acceso al interior del Juzgado a acompañantes de las personas que concurran a las audiencias o revisión de expedientes ni a menores de edad, para evitar ponerlos en riesgo de contagio.
8) Cada persona contará con un máximo de diez minutos al interior del juzgado para revisión de expedientes.
9) Quienes presenten temperatura igual o mayor a 38°, no se les permitirá el acceso.
10) Así como tampoco a quienes presente tos, falta de aire o escurrimiento nasal o síntomas respiratorios.

De igual manera se les hace saber lo siguiente, a fin de evitar la desesperación cuando acudan al juzgado.

a) Se permitirá el acceso de un máximo de cinco personas a la vez en su interior, debiendo guardar la sana distancia. Al término de su respectivo trámite y una vez estando fuera del juzgado podrán ingresar otras cinco personas y así sucesivamente; esto para evitar aglomeramiento de personas.

DÉCIMO OCTAVO. Como lo solicitan las promoventes, previo cotejo con las copias simples exhibidas, guárdense en la caja de seguridad del juzgado los documentos originales; lo anterior de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO **LICENCIADO PABLO HERNÁNDEZ REYES,** JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **MARIELA CRISTELL CRUZ HERNÁNDEZ,** CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.

LICENCIADA ELDA MARIA HERNANDEZ LOPEZ.

No.- 6855

NOTARIA PÚBLICA 1
NACAJUCA TABASCO
Lic. Guadalupe León Jiménez

AVISO NOTARIAL

Licenciada **GUADALUPE LEON JIMENEZ**, Notaria publica número UNO, con residencia fija en Avenida del Bosque lote catorce, manzana cuarenta y tres, Colonia Bosques de Saloya, Nacajuca, Tabasco, hago del conocimiento del público en general:

Que por Escritura Pública Número (23,213) veintitrés mil doscientos trece del Volumen seiscientos tres, otorgada ante la fe de la Suscrita, el día dos de junio del año dos mil veintidós, la señora **MIRELDA DIAZ ZAPATA** (quien también acostumbra a usar el nombre de MIRELDA DIAZ ZAPATA DE OLAN) en su carácter de **ALBACEA y HEREDERA**, con la comparecencia y conformidad de los señores **AMPARO, FERNANDO, SILVIA ELIZABETH, JOSÉ ALFREDO, JUAN CARLOS** todos de apellido **OLÁN DIAZ** en carácter de **HEREDEROS**, iniciaron la tramitación notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes de quien en vida llevó el nombre de **FERNANDO OLÁN DE DIOS**, manifestando que se procederá a la Protocolización de los inventarios y avalúos de los bienes que forman la masa hereditaria.

Se emite este aviso, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días.

ATENTAMENTE
Nacajuca, Tabasco, a 02 de junio del 2022

Lic. Guadalupe León Jiménez

LIC. GUADALUPE LEÓN JIMÉNEZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA PÚBLICA No. 1
NACAJUCA, TABASCO

Av. del Bosque N° 14 Col. Bosques de Saloya
C.P. 86039. Nacajuca Tabasco
Tel: (993) 3 16-41-93/ 139-70-98 Email: Notaria1nacajuca@outlook.com

NOTARIA 1

No.- 6856

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 022/2022 se radicó el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por la ciudadana MARÍA ESTHER GUTIERREZ PEDRERO o también conocida como MARÍA ESTHER GUTIERREZ PEDRERO DE OSORIO, por propio derecho; en fecha siete de enero de dos mil veintidós, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

"Auto de fecha siete de enero de dos mil veintidós.

AUTO DE INICIO
INFORMACIÓN DE DOMINIO

"...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A SIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana MARÍA ESTHER GUTIERREZ PEDRERO o también conocida como MARÍA ESTHER GUTIERREZ PEDRERO DE OSORIO, por propio derecho, con su escrito inicial y anexos consistente en: *un certificado de persona alguna original, *un plano original, *, copia certificada de la escritura pública número 470, *copia certificada de la escritura pública número 5,945, *copia certificada de la escritura pública número 7,326, y *dos traslados, mediante el cual pretende promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, con el objeto de acreditar la propiedad del predio rustico ubicado en la Ranchería o Villa Parrilla, kilómetro 13 o 13+300, de la Carretera Villahermosa-Teapa (para ser exacta en el sentido de la carretera Teapa-Villahermosa), de esta municipio de Centro, Tabasco, con una superficie total de 291.77 m2 (doscientos noventa y un metros con setenta y siete centímetros cuadrados), cuarenta y cinco metros cuadrados), el cual se encuentra localizado dentro la siguientes medidas y colindancias, Al Noroeste: 20.00 metros, con la ciudadana MARÍA ESTHER GUTIERREZ PEDRERO; Al Sureste: 21.17 metros, anteriormente con

la ciudadana CARMEN GARCÍA ORTIZ, actualmente con camino vecinal sin nombre o calle Manuel García Magaña; Al Sureste: 15.00 metros con la ciudadana MARÍA ESTHER GUTIERREZ PEDRERO; y Al Noroeste: 15.95 metros con Carretera Villahermosa-Teapa (en el sentido Teapa-Villahermosa).

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 901, 1295, 1304, 1318, 1322 del Código Civil; 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la Entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente 022/2022, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Se ordena notificar a la colindante CARMEN GARCÍA ORTIZ, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, haga valer los derechos que le corresponda, así como señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo dentro de dicho término, se le designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

CUARTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese al **Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado** y a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para la intervención que en derecho les compete.

QUINTO. En términos del artículo 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también **expídase los edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

SEXTO. Toda vez que el predio motivo de estas diligencias, se ordena notificar al Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio del Centro, Tabasco; a través de quien legalmente lo represente, con domicilio ampliamente conocido; para los efectos de que dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga con respecto a la tramitación del presente juicio, si tuviere alguna objeción; lo anterior para estar en condiciones de resolver en definitiva.

SÉPTIMO. A fin de estar en condiciones de dar cumplimiento a lo ordenado en el punto cuatro del presente proveído, requiérase a la parte actora a fin de que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos su notificación del presente proveído proporcione domicilio donde pueda ser notificada la colindante CARMEN GARCÍA ORTIZ, apercibida que de no hacerlo se ordenará el archivo provisional del presente asunto, lo anterior, con fundamento en los numerales 3 fracción I, 90 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

OCTAVO. La promovente señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la Calle Primero de Mayo número 101, de la Colonia Jesús García, de esta ciudad, autorizando para los efectos de que revisen cuantas veces sea necesario el expediente que se forme, recojan toda clase se documentos, tomen fijaciones fotográficas a los licenciados LEANDRO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, JOSÉ LUIS SOLÍS FIGUEROA y VICKMAN JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, autorización que se les tiene por hecha, de

conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

NOVENO. Así mismo, designa como su abogado patrono a los Licenciados en Derecho LEANDRO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, JOSÉ LUIS SOLÍS FIGUEROA y VICKMAN JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, expedida por la Secretaría de Educación Pública, designación que surte sus efectos toda vez que dicho profesionista tiene registrada su cédula profesional en los libros números II y III, foja 70, 90 y 20, que para tal fin se lleva en este Juzgado; lo anterior, con fundamento en los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

DÉCIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8° y 17 Constitucional y 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso), la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código antes invocado.

DÉCIMO PRIMERO. Una vez cumplida la finalidad del presente procedimiento, archívese el expediente como asunto concluido, previa anotación que se haga en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y hágase devolución de los documentos exhibidos, previa constancia y firma de recibido que obre en autos.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro Tabasco México; ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada GUADALUPE RAMÍREZ RODRÍGUEZ, que autoriza, certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS;** se expide el presente **edicto** con fecha dieciocho del mes de mayo de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ.

PRH

No.- 6857

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

C. **SERGIO JAVIER SAN JUAN MARTÍNEZ,** demandado.

En el expediente **478/2019,** relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO,** promovido por la licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, Apoderada Legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de SERGIO JAVIER SAN JUAN MARTINEZ, ACREDITADO; con fechas seis de abril de dos mil veintidós y cinco de septiembre de dos mil diecinueve, se dictaron dos proveídos que copiados a la letra se leen:

"...Auto de fecha seis de abril de dos mil veintidós.

"...**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. SEIS DE ABRIL DE DOS ML VEINTIDÓS.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene a la licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo peticiona y toda vez que de la revisión minuciosa a los autos, se desprende que como ya fueron girados los oficios de informes a distintas dependencias, los cuales fueron rendidos sin la localización del domicilio de *SERGIO JAVIER SAN JUAN MARTÍNEZ*, en consecuencia, se ordena emplazar al antes citado en términos del auto de inicio de fecha cinco de septiembre de dos mil diecinueve, así como el presente proveído; por medio de **EDICTOS** que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico Oficial Del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, para que comparezca ante este juzgado a recoger las copias del traslado, dentro del término de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el termino concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que la reciba si comparece antes de que venza dicho término, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún

las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros del juzgado, con fundamento en el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a ***SERGIO JAVIER SAN JUAN MARTÍNEZ***, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha cinco de septiembre de dos mil diecinueve y este proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

TERCERO. Para lo cual se le concede a la parte actora, un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, para que comparezca ante este juzgado a realizar los trámites de los edictos, asimismo se le hace saber que una vez recibidos dichos edictos se le concede igual término para que en caso de encontrar errores haga devolución de los mismos para efectos de subsanarlos, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO **JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ,** SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Auto de inicio de fecha cinco de septiembre de dos mil diecinueve.

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a *la licenciada* ***ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA***, promoviendo en su carácter de Apoderado Legal de ***BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE***, personalidad que acredita y se le tiene por reconocida para los efectos legales a que haya lugar, en términos de la copia certificada de la escritura pública número ***40,042, Libro 1812***, de fecha cuatro de septiembre de dos mil trece, pasado ante la fe del licenciado ***ALEJANDRO EUGENIO PÉREZ TEUFFER FOURNIER***, Titular de la Notaría Pública número Catorce, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, con el escrito de demanda y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial; a través de los cuales promueve juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO EN EJERCICIO DE LA ACCION REAL HIPOTECARIA**, en contra del ciudadano ***SERGIO JAVIER SAN JUAN MARTINEZ,*** en su carácter de acreditado, quien puede ser emplazado a juicio en su domicilio ubicado en *LA AVENIDA DEL SOL NÚMERO 146, LOTE 3 DEL FRACCIONAMIENTO SOL CAMPESTRE, PROLONGACION DE LA AVENIDA PASEO USUMACINTA DE ESTA CIUDAD CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO*, de quien reclama el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

a) Que por sentencia firme; debidamente se DECRETE El VENCIMIENTO ANTICIPADO de las obligaciones contraídas con el acreditado demandado ***SERGIO JAVIER SAN JUAN MARTINEZ*** en el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria en primer lugar y grado formalizo con mi representada mediante la escritura pública número 2,210 volumen 50 de fecha dieciocho de junio de dos mil trece, pasada ante la fe del licenciado ***VICTOR***

MANUEL OCAÑA ANDRADE, Notario sustituto de la Notaría Pública número 25 de la que es titular la doctora en derecho ENMA ESTELA HERNANDEZ DOMINGUEZ, con adscripción en la entidad federativa del Estado de Tabasco, de acuerdo con la cláusula décima séptima, en la que en este acto reproduzco y ratifico en todos y cada uno de sus puntos para todos los efectos legales a que haya lugar, así como lo establecido en el Estado de adeudo certificado con responsabilidades pendientes de pago a la fecha del día quince de abril de dos mil diecinueve, documento que se encuentra debidamente certificado por el licenciado en contaduría pública DANIEL MARTINEZ CRUZ con cédula profesional número 1378385 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaria de Educación Pública, contador facultado por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE que igualmente se exhibe como apoyo a la acción que se ejercita.

Así como los incisos b), c), d), e), f), g), h), i) y j) de su escrito inicial de demanda, mismos que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, córrase traslado a la parte demandada en el domicilio señalado en líneas que preceden, emplazándolo para que en el término de ***cinco días hábiles*** conteste demanda, oponga excepciones que no serán otras que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en Vigor, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de las ***listas*** que se fijen en los tableros de avisos de este Juzgado.

Asimismo, en el momento de la diligencia de emplazamiento, requiérase al demandado para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y de aceptarla contraerá la obligación de depositario judicial respecto al bien inmueble hipotecado, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte del mismo bien inmueble, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el actor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia del bien inmueble al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con el deudor, hágase saber, que deberá dentro de los ***tres dias siguientes***, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace estas manifestaciones y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del bien inmueble.

CUARTO. De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, gírese oficio a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en el bien inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo bien inmueble, debidamente registrado y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria

solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que el bien inmueble hipotecado se encuentra descrito en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para que previo cotejo con sus originales se certifiquen y se le hagan entrega de la misma para su debida inscripción, debiendo hacer las gestiones en el Registro precitado.

QUINTO. En cuanto a las pruebas que ofrece la parte actora, dígase que las mismas se reservan para ser proveídas hasta en tanto se abra el juicio a desahogo de pruebas, de conformidad con el numeral 244 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEXTO. Señala la promovente como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la *Calle Flor de Loto número 129, Fraccionamiento VillaFloresta, Villa Parrilla, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco C.P. 86284; número telefónico (9931661510)*; autorizando para tales efectos así como para que revisen el expediente que se forme, reciban toda clase de documentos ***HECTOR ADRIAN ALVAREZ RODRIGUEZ, ALACIEL CASTILLO VALENCIA, SERGIO ALBERTO AGUILAR FERNANDEZ y ARIANA NATAREN VENTURA***, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. Como lo solicita el promovente, hágasele devolución del instrumento notarial copia certificada con el que acredito su personalidad, previa cita en la secretaria, constancia y firma que por su recibo otorgue en autos, dejando copias debidamente certificadas en autos.

OCTAVO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta,** con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

a) **Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.**
b) **No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.**
c) **Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.**
d) **Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.**

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice:.

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la

Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847.

NOVENO. Guárdese en la caja de seguridad la copia certificada de la escritura pública número *40,042* que exhibió la ocursante en su escrito inicial de demandada, debiendo quedar copias simples agregadas en autos de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y articulo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales,** de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **NORMA EDITH CÁCERES LEÓN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO**, que autoriza, certifica y da fe…"

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS,** EXPIDO EL PRESENTE **EDICTOS** A LOS ONCE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ

No.- 6858

JUICIO HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

PARA NOTIFICAR A: ERIDITH MACIAS LÓPEZ.

En el expediente número 614/2019, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por licenciada ROXANA PATRICIA CASTILO PERALTA, en su carácter de apoderada legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de ERIDITH MACIAS LÓPEZ; en fecha veintiséis de abril del año en curso, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

ÚNICO. Se tiene por presente a la licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio de la demandada ERIDITH MACIAS LÓPEZ, así como en los diversos señalados en autos y de las constancia actuariales se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada ERIDITH MACIAS LÓPEZ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de nueve de octubre de dos mil diecinueve, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber a la demandada ERIDITH MACIAS LÓPEZ, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de cinco días hábiles para que de contestación a la demanda planteada en su contra y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirá efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.....”

Inserción del auto de inicio de fecha nueve de octubre del dos mil diecinueve.

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentada la licenciada ROXANA PATRICIA CASTILO PERALTA, en su carácter de apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, lo cual acredita con la con la copia certificada de la escritura pública número 40,042, libro 1812, de fecha 04 de septiembre de 2013, pasada ante la fe del licenciado ALEJANDRO EUGENIO PÉREZ TEUFFER FOURNIER, Notario Público número 44 de la Ciudad de México; personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, y como lo solicita hágasele devolución de la escritura certificada con la que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación que se haga con la copia simple que exhiba para tal caso, debiendo quedar en autos constancia de recibido; con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en, original y copia simple de una escritura pública 1876, copia certificada y copia simple de una escritura pública 40,042, un contrato de apertura de crédito, copia simple de una cedula profesional y un traslado, con los que promueve juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de ERIDITH MACIAS LÓPEZ, quien puede ser notificar en calle Geranios, número 309, fraccionamiento Blancas Mariposas, Villahermosa, Tabasco, de quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos a), b), c), d), e), y f) de su escrito

inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en éste acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2825, 2828, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil Vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado y emplácese a la demandada, para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación de este auto, produzcan su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y opongan las excepciones que tuvieren, debiendo ofrecer en el mismo escrito pruebas que estimen pertinentes; asimismo, requiérasele para que señale domicilio en esta Ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código antes invocado.

CUARTO. Por otro lado, requiérase a la demandada para que en el acto de la diligencia manifiesten si acepta o no la responsabilidad del depositario, y de aceptarla, hágaseles saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos y accesorios que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo, y para el caso de que la diligencia no se entendiere directamente con la deudora, requiérasele para que en el plazo de tres días hábiles, siguientes a la fecha que le surta efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, mediante atento oficio remítase copia certificada por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público; lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

Se reserva girar el oficio respectivo hasta en tanto la parte actora exhiba las copias que se requieren para tal fin, toda vez que no las compaña a su demanda.

SEXTO. Las pruebas que ofrece la parte actora, se reserva para ser tomadas en cuento en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SÉPTIMO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

OCTAVO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en calle Flor de Loto número 129 del Fraccionamiento Villafloresta, Villa Parrilla, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y autoriza para tales efectos, así como para que recojan toda clase de documentos y revisen el expediente a HÉCTOR ADRIÁN ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, ALACIEL CASTILLO VALENCIA y SERGIO ALBERTO AGUILAR FERNÁNDEZ, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOVENO. Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado, copia certificada de escritura pública número 40,042 y original de escritura pública número 1876.

DÉCIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, y 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código antes citado.

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley

General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, MARÍA LORENA MORALES GARCÍA, QUE CERTIFICA Y DA FE.…"

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISÉIS DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ

No.- 6859

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DE PARAÍSO, TABASCO

E D I C T O:

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **249/2022**, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA **HELIA GUAJARDO LOZANO,** CON FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTÓ UN PROVEÍDO QUE LITERALMENTE DICE LO SIGUIENTE:

"... JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; PARAÍSO TABASCO, TABASCO, MÉXICO; VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO; la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al ciudadano **Helia Guajardo Lozano** por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: (1) copia certificada de escritura pública número 5294, volumen 70, del nueve de agosto de dos mil siete; (1) copia simple de plano del predio rustico a nombre de Helia Guajardo Lozano; (1) copia simple de manifestación catastral con número de cuenta 11509; (1) copia simple de traslado de dominio de nueve de agosto de dos mil siete, suscrito por el licenciado José Antonio Castillo, con anexo pago de impuesto sobre la renta a entidades federativas, enajenación de bienes inmuebles, con folio 5018; (1) copia simple de manifestación catastral con número de cuenta 011509; (19 copia simple de notificación catastral con número de cuenta 005354, de trece de febrero de dos mil tres; y (3) traslados; con el que promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, respecto del predio rústico **ubicado en la carretera Estatal la Raya-Chichicapa de la ranchería Libertad segunda sección de este municipio de Paraíso, Tabasco, constante de una superficie de (0-23-45 Has) cero hectáreas, veintitrés áreas, cuarenta y cinco centiáreas, localizado por las medidas y linderos siguientes: al Noreste: 21.00 veintiún metros con predio de Heberto Domínguez Flores, al Sureste: 77.50 sesenta y siete metros cuarenta centímetros con predio de Eliel Domínguez Flores, al Noroeste: 88.20 ochenta y ocho metros veinte centímetros con predio de Saúl Zapata Domínguez y al Suroeste: 35.40 treinta y cinco metros cuarenta centímetros cuadrados, en dicho predio se localiza una construcción de una casa habitación con área de 92.26 noventa y dos metros veintiséis centímetros cuadrados, punto con superficie de 92.26 metros cuadrados.**

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 269 fracción III, 318, 319, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 fracción II y III y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al código civil en vigor de Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en Vigor, hágase del conocimiento al **Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado**, y al **Instituto Registral del Estado de Tabasco**

con sede en Comalcalco, Tabasco, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

Advirtiéndose que el domicilio del **Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco,** se encuentran fuera de la demarcación territorial de este juzgado, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena girar exhorto al Juez Civil de Primera Instancia en turno de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda lleve a efecto la notificación mencionada en líneas que anteceden, facultando al juez exhortado con plenitud de jurisdicción para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto, así como para acordar promociones tendientes a su cumplimiento, habilitar días y hora inhábiles e incluso aplicar medidas de apremio, por ser un asunto de orden público, asimismo, para en caso del que el exhorto ordenado haya sido remitido a un órgano diferente al que deba prestar el auxilio, lo envié directamente al que corresponda, debiendo mediante atento oficio dar aviso de dicha circunstancia al suscrito.

De igual forma, se le hace saber al juez exhortado que deberá diligenciar el presente exhorto dentro del plazo de **quince días** siguientes al en que sea recepcionado, tal como lo previene el párrafo primero del numeral 143 del Código antes citado, y hecho que sea lo devuelva a este juzgado.

CUARTO. Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados para que dentro del plazo de **diez día hábiles** contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si el predio rústico **ubicado en la carretera Estatal la Raya-Chichicapa de la ranchería Libertad segunda sección de este municipio de Paraíso, Tabasco, constante de una superficie de (0-23-45 Has) cero hectáreas, veintitrés áreas, cuarenta y cinco centiáreas, localizado por las medidas y linderos siguientes: al Noreste: 21.00 veintiún metros con predio de Heberto Domínguez Flores, al Sureste: 77.50 sesenta y siete metros cuarenta centímetros con predio de Eliel Domínguez Flores, al Noroeste: 88.20 ochenta y ocho metros veinte centímetros con predio de Saúl Zapata Domínguez y al Suroeste: 35.40 treinta y cinco metros cuarenta centímetros cuadrados, en dicho predio se localiza una construcción de una casa habitación con área de 92.26 noventa y dos metros veintiséis centímetros cuadrados, punto con superficie de 92.26 metros cuadrados,** si pertenece o no al FUNDO LEGAL de este Municipio.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el numeral 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Publica, Delegación de Tránsito, Agencia del Ministerio Publico, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptaría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional, el mercado público, central camionera y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

SEXTO. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radiación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del código de proceder de la materia dentro del término de **TRES DIAS** manifiesten lo que a sus derechos convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerle personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

Para lo que se le requiere al promovente **Helia Guajardo Lozano** señale los domicilios de los colindantes y exhiba los traslados para los mismos, dentro del término de

tres días hábiles, a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación de presente auto, de conformidad con el artículo de conformidad con el artículo 123, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, apercibidas que de no hacerlo, dentro el término concedido, se hará acreedor a una medida de apremio consistente en una multa de **VEINTE UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN,** tal y como lo establece el artículo 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en relación al diverso segundo transitorio del decreto por lo que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicados en el Diario Oficial de la Federación, vigente a partir del uno de febrero del año dos mil veintidós, lo que da como resultado la cantidad **$1,924.4 (un mil novecientos veinticuatro pesos 4/100 moneda nacional),** cantidad que resulta respecto al valor de cada unidad de medida 96.22, misma que se obtiene de la siguiente manera: 96.22 x 20= **$1,924.4**, la cual se duplicará en caso de reincidencia.

SÉPTIMO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

OCTAVO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOVENO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en la **calle Buenos Aires número 110, colonia Centro del municipio de Paraíso, Tabasco,** autorizando para tales efectos a los Licenciados **Víctor Jesús Sevilla Castillo, Víctor Jesús Sevilla Pérez,** y a los pasantes en Derecho **Roger Antonio Domínguez Hernández, Juan Fernando Hernández Santiago, Jakeline de la Fuente Gómez, María Fernanda Domínguez Domínguez, Monserrat Alejandro Segura, Carlos Isaac Alejandro Torres, Josmar Pérez de la Cruz, Fabiola Rodríguez Alejandro, Alondra Gómora Alejandro, e Itzel Janely de la Cruz**, en términos de los dispositivos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Nombrando como sus abogados patronos a los Licenciados **Víctor Jesús Sevilla Castillo** y **Víctor Jesús Sevilla Pérez,** personería que se les reconoce, en virtud de estar inscritas sus cédulas profesionales, en términos de los artículos 84 y 85 de la ley antes citada.

DÉCIMO. Asimismo, con fundamento en los artículos 1°, 2°, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si son miembros de una comunidad o pueblo originario, si hablan y entienden el idioma español, o si padecen alguna enfermedad que les impida desarrollar por si solos sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

DÉCIMO PRIMERO. Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

*"…***REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.**

La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. **Localización:** [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. **I.3o.C.725 C...**"

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO TERCERO. Finalmente, ante el estado actual de los contagios del **virus SARS-CoV2** (COVID 19), que se han estado suscitando en todo el país, el Poder Judicial del Estado, en beneficio de sus servidores judiciales y al público en general (litigantes, partes intervinientes en los juicios, representantes legales) que acuden ante los diferentes juzgados de esta institución a realizar trámites diversos, es por ello; que para salvaguardar la integridad física (la salud y la vida) es conveniente diseñar nuevas estrategias con la premisa de proteger a las respectivas familias tanto del personal que labora en los juzgados, como de las demás partes que acudan al mismo, ante ello es *indispensable privilegiar el trabajo a distancia* para evitar **el mínimo de riesgo de contacto y contagio** entre las partes que integran las diversas litis que se realizan en los diferentes órganos jurisdiccionales.

Es por ello que en aras de una impartición de justicia pronta, como lo establece el artículo 17 de la Constitución General de la República, y el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, para el caso de que en el presente juicio deban realizarse notificaciones personales, a cualquiera de las partes que intervienen en el mismo, *se habilitan horas y días inhábiles*, que resulten necesarios para que el actuario judicial de la adscripción pueda efectuar las mismas, así como para el caso de que una vez que se haya cerciorado el funcionario judicial, que el domicilio en que se actúa es el señalado en autos como de la persona a notificar, proceda en los términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131, 132, 133 y 134 del Código Procesal antes invocado, debiendo levantar el acta circunstanciada con las razones conducentes.

Por lo anterior, y con fundamento en el **Acuerdo General Conjunto 06/2020** de tres de junio de 2020, emitido por el Pleno de Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, relativo "*al porque se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial del Estado de Tabasco, a partir de uno de junio de 2020 y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad*". Así como al "*Protocolo para el regreso a la nueva normalidad del Poder Judicial del Estado de Tabasco",* relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de Salud Pública, derivado de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del **virus SARS-CoV2** (COVID 19), este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse. Es por ello que de conformidad al artículo 131 en sus fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, las notificaciones se deberán de hacer por **correo**, **medio electrónico** o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estimé pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se hace del conocimiento a las partes o sus representantes legales que deseen que las notificaciones se les realicen por **correo electrónico**, **mensaje de texto** ó **watsapp** deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos, para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo y el número de teléfono (mensaje de texto ówatsapp), siendo con ello así, que en el acuerdo donde se autorice que la notificación se le realice por medio electrónico que

se solicite, se le indicará el correo electrónico institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicara las notificaciones respectivas.

En consecuencia, del párrafo que antecede, el actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envió de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen *vía electrónica* deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley…"

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO **FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ CORTÉS,** JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO **FRANCISCO ANTONIO RIVERA AGUILAR**, PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE…"

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CAPÍTAL DEL ESTADO DE TABASCO; EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. PATSY GUADALUPE VILLAREAL LUNA.

No.- 6860

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO **00196/2019,** RELATIVO AL JUICIO INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, PROMOVIDO POR **KIMBERLY RODRÍGUEZ GONZÁLEZ,** EN CONTRA DE **CARLOS SALVADOR PÉREZ DOMÍNGUEZ**, EN FECHA DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTÓ UN PROVEIDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...**Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a dieciséis de mayo de dos mil veintidós.**

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Se tienen al **Licenciado Daniel Téllez Galicia**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, tomando en cuenta que se ha buscado al demandado **Carlos Salvador Pérez Domínguez**, en el domicilio proporcionado de su parte, así como también de los informes solicitado a las distintas dependencias, con lo que se considera que existe elementos suficientes para decir que las ciudadanas antes mencionadas, es presuntamente de domicilio ignorado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 131 fracción III, 132 fracción I, 134 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se ordena emplazar a **Carlos Salvador Pérez Domínguez**, por EDICTOS, debiendo notificar el presente proveído, así como el auto de inicio de fecha veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, los cuales se publicarán **por tres veces, de tres en tres días**, en el periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, para los fines que el demandado **Carlos Salvador Pérez Domínguez**, se entere del JUICIO ORDINARIO CIVIL DE INVESTIGACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD, interpuesto en su contra y comparezca ante este juzgado en un término de **CUARENTA DIAS NATURALES**, a recoger las copias del traslado, sellados, rubricados, dicho término empezará a correr a partir del día siguiente al en que se haga la última publicación y en caso de no comparecer se le dará por legalmente **NOTIFICADO**, y empezará a correr el término de **NUEVE DIAS HABILES,** para que produzca su contestación ante este Juzgado, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo. De igual forma hágasele saber que deberá señalar domicilio y persona física para oír citas y notificaciones en esta ciudad, pues en caso contrario las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por lista que se fije en los tableros de avisos del Juzgado de conformidad con los artículos 135, 136, 137 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. Con fundamento en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que a partir del tres de mayo de dos mil veintidós, la nueva titular de este juzgado es la

Licenciada **Elia Larisa Pérez Jiménez**, en sustitución del Doctor en Derecho Adalberto Oramas Campos.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **Elia Larisa Pérez Jiménez,** Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Juana de la Cruz Olán,** con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; **A VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

VISTOS. Lo de la cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio de cuenta, que remite la licenciada **YESSENIA NARVÁEZ HERNÁNDEZ**, Jueza Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, al cual anexa expediente original numero **159/2019** del índice de ese Juzgado, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD,** promovido por **KIMBERLY RODRIGUEZ GONZALEZ,** en contra de **CARLOS SALVADOR PEREZ DOMINGUEZ**, el cual remite en razón de la incompetencia hecha valer por ese Juzgado, dada la reforma del numeral 28 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, tiene a bien tener por radicado el citado juicio, dada la incompetencia planteada.

SEGUNDO. La Jueza tiene a bien avocarse al conocimiento del presente expediente bajo el **número 196/2019**, debiéndose hacer las correspondientes anotaciones en el Libro de Gobierno, y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, lo anterior con fundamento en los artículos 14 Fracción VII y 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco en Vigor, así como los artículos 9, 24 y 28 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

SE ORDENA OFICIO

TERCERO. Con oficio de mérito hágasele del conocimiento al **Juez Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco,** que esta autoridad se avoca al conocimiento del Expediente original de declinatoria **159/2019** relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD,** promovido por **KIMBERLY RODRIGUEZ GONZALEZ,** en contra de **CARLOS SALVADOR PEREZ DOMINGUEZ,** mismo que se tramitara en este Juzgado Civil de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, bajo el numero **196/2019.**

TRANSPARENCIA PÚBLICA

CUARTO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DEMANDA

QUINTO. Por presentado a **KIMBERLY RODRIGUEZ GONZALEZ,** con el escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) expediente original y (1) traslado , mediante el cual viene a promover juicio **ORDINARIO DE INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD,** en contra de **CARLOS SALVADOR PÉREZ DOMÍNGUEZ,** persona que puede ser notificado y emplazado a juicio **en su centro de trabajo de la empresa la terminal marina "el bayo" perteneciente a petróleos mexicanos (Pemex) ubicada en el k.m 34 de la carretera Macuspana-Jonuta, o en su domicilio particular en la calle justo sierra esquina B.D. numero 314 de la Colonia Vista del Mar de Coatzacoalcos Veracruz** de quien reclama las prestaciones marcadas con los incisos A), B), C), D), E) y F) del escrito de demanda, mismas que se tiene por reproducidas como si a la letra se insertase.

ENTRADA DE LA DEMANDA

SEXTO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 257, 272, 275, y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así como la intervención que en derecho le compete al Fiscal del Ministerio Público y a la Procuradora Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas Niños y Adolecentes, DIF-Tabasco, ambos adscritos al Juzgado.

EMPLAZAMIENTO

SEPTIMO. Conforme a lo previsto por los numerales 213 y 214 del Código Procesal Civil en vigor, con las copias de la demanda y documentos anexos debidamente selladas, rubricadas y foliadas, de conformidad con el artículo 213 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y **emplácese** a la citada demandada, para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES,** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos su notificación, produzca su contestación por escrito ante este Juzgado, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios. Apercibiéndolo de que en caso de que aduzca hechos incompatibles con los de la actora, se le tendrá como negativa de los mismos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; asimismo, en

el mismo escrito de contestación de demanda deberá hacer valer sus excepciones y defensas cualquiera que sea su naturaleza, y después no se le admitirá más que las que fueran supervenientes; y en el mismo escrito deberá hacer valer la compensación o la reconvención o bien, aducir si desea se llame a juicio a un tercero. Asimismo, deberá acompañar a su escrito todos los documentos que tuviere a su alcance para demostrar su legitimación, con los que funde sus excepciones y defensas, o en su caso, designar el lugar o archivo donde se encuentren. A su escrito de contestación deberá acompañar una copia de éste y de todos los documentos que presente para corres traslado a su contraparte.

Apercibiendo a la demandada que de no contestar la demanda dentro del plazo fijado, se le declarará en **REBELDÍA**, asumiendo las consecuencias que prevé el artículo 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado; es decir, se le tendrá por contestando la demanda en sentido negativo, al tratarse de un asunto del estado civil de las personas; así también, requiérasele para que señale domicilio y persona en ésta localidad, para oír y recibir citas y notificaciones, prevenido que de no hacerlo las subsecuentes les surtirán efectos por LISTA que se fijan en los TABLEROS DEL JUZGADO, a excepción de la sentencia definitiva, de conformidad con los artículos 136 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

OCTAVO. De las pruebas ofrecidas por la parte promovente, dígasele que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

REQUERIMIENTO DE DOMICILIO

NOVENO. Requiérase a la ciudadana **KIMBERLY RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, en su domicilio ubicado en las listas fijadas en los estrados del Juzgado Civil de Macuspana, Tabasco, para que en el término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimiento Civiles en vigor, **señale domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones en esta Jurisdicción de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco,** apercibido que de no hacerlo esta autoridad le designará para tales efectos **las listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado.**

MEDIO ALTERNO DE SOLUCION

DECIMO. De CONCILIACON. De conformidad con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que pueden intentar el arreglo de sus intereses, mediante la CONCILIACION, que logren con la ayuda de una persona experta en solución de conflictos adscrita a este juzgado; quien les proporcionara diversas alternativas de solución para evitarles desgastes económico, físicos y psicológicos; imperando en todo momento los principios de buena fe, lealtad, e imparcialidad hacia los involucrados. Esta figura de la conciliación logra que las partes sean quienes: * elaboren los acuerdos que se ajuste a sus necesidades; *eviten problemas futuros; * restablezcan la comunicación, a través de un tercero, en donde con toda claridad expongan su sentir respecto al litigio entablado en juicio; *eviten mayor dilación, pues de conciliar respecto a lo demandado, el procedimiento sería rápido y con un convenio en donde reine el consentimiento y voluntad de las partes. Además de que dicha orientación es totalmente gratuita y la información proporcionada totalmente confidencial, pudiendo acudir solos o con persona de su confianza a las instalaciones de este Juzgado a solicitar la solución de su situación, misma que le atenderá de acuerdo a la agenda que se

lleva en el Juzgado, o si las labores del juzgado lo permitan en el momento en que acudan.

Asimismo, se hace saber a las partes que de llegar a un acuerdo voluntario, y si este cumple con los lineamientos de Ley, el mismo, se elevaría a categoría de cosa juzgada; lo que significa que se equipararía a una sentencia definitiva, que puede ser materia de ejecución en caso de incumplimiento.

AUTORIZACION PREVIA
DE ACCESO A LA REPRODUCCION TECNOLÓGICA

DECIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8° y 17 Constitucional, así como 1067 del Código de Comercio reformado en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como todos tenemos derechos a la justicia pronta, se autoriza previamente a las partes de este proceso, TERCEROS LLAMADOS A JUICIO y PERITOS con protesta legal, que sin necesidad que medie alguna otra orden judicial, se le expidan copias simples, certificadas o cualquier otro tipo de reproducción (fotografías, etc), de constancias del expediente; empero siempre y en todos los casos se ordena al Secretario Judicial que haga la certificación en el proceso para constancia y de fé del pago de los derechos fiscales respectivos en los juicios en que fuera necesario, herramientas que deberá utilizarse con probidad y lealtad procesal.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **ROSA LENNY VILLEGAS PEREZ**, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **TERESA DE JESUS CORDOVA CAMPOS**, CON QUIEN ACTÚA QUE CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE…"

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE,** EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

LIC. JUANA DE LA CRUZ OLÁN.

No.- 6861

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA , TABASCO, MÉXICO.

E D I C T O S

AL PÚBLICO EN GENERAL: -

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **00303/2022**, RELATIVO AL JUICIO **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO,** PROMOVIDO POR EL CIUDADANO **PABLO RODRÍGUEZ LÓPEZ;** CON FECHA UNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA EN LO CONDUCENTE PREVÉ: - -

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. UNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentado al ciudadano **PABLO RODRÍGUEZ LÓPEZ,** con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en:

(1) Manifestación de Catastro original.
(1) Contrato de Cesión de Derecho de Posesión original.
(2) Acuse de oficio números CCM/0093/2022 Y CCM/0094/2022.
(1) Volante número 153848.
(1) Recibo de pago de predial.
(1) Credencial de elector copia simple.
(6) Traslados.

Documentos con los cuales promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO,** respecto al predio rustico urbano ubicado en *la Ranchería San Isidro Primera Sección, de este municipio de Nacajuca, Tabasco*, constante de una superficie de 1-10-68.14 hectáreas, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- Al **NORESTE:** En 95.75 metros con Eduviges Jiménez May; 93.48 metros con Lucia Arias de la Cruz y 50.77 metros con Vidal Magaña Jesús.
- Al **SURESTE:** En 56.00 metros con Camino de Acceso;
- AL **SUROESTE:** En 134.76 metros con Raquel Ramón López y 89.30 metros con Panteón Municipal;
- Al **NOROESTE:** En 42.50 metros con Edelmira López García y 3.06 metros con Raquel Ramón López.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces** consecutivas de **tres en tres días** en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad.

Debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal la fecha de la fijación de los avisos, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a su recepción.

De igual manera deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

CUARTO.- Con las copias simples de demanda y documentos anexos **notifíquese y córrasele traslado** a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO**, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, únicamente para efectos de hacerle de su conocimiento la radicación y trámite de las presentes diligencias de información de dominio, promovido por el ciudadano **PABLO RODRÍGUEZ LÓPEZ**, a fin de que, en un **TERMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste si aparece inscrito o aparece a nombre de otra persona, o en su defecto si existe otro registro y a nombre de que personas aparecen, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para los efectos legales a que tenga lugar, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículos 90 y 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SE ORDENA GIRAR EXHORTO

QUINTO.- Tomando en cuenta que el domicilio de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Jalpa de Méndez, Tabasco**, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto** al **Juez (a) Civil de Primera Instancia en turno de la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, ***gírese atento oficio*** con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO,** con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que informe a este Juzgado, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio urbano ubicado en *la Ranchería San Isidro Primera Sección, de este municipio de Nacajuca, Tabasco*, constante de una superficie de 1-10-68.14 hectáreas, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- Al **NORESTE:** En 95.75 metros con Eduviges Jiménez May; 93.48 metros con Lucia Arias de la Cruz y 50.77 metros con Vidal Magaña Jesús.
- Al **SURESTE:** En 56.00 metros con Camino de Acceso;
- AL **SUROESTE:** En 134.76 metros con Raquel Ramón López y 89.30 metros con Panteón Municipal;
- Al **NOROESTE:** En 42.50 metros con Edelmira López García y 3.06 metros con Raquel Ramón López.

Pertenece o no al **FUNDO LEGAL** de este municipio, **adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio,** exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se les impondrá una multa consistente en la cantidad líquida que resulte de cuantificar **VEINTE veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA),** conforme al valor actual en la fecha de ejecución, cuyo valor diario actualmente es de *$96.22 (noventa y seis mil pesos 22/100 moneda nacional)*, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha siete de enero de dos mil veintidós, vigente a partir del primero de febrero del mismo año; por lo que cuantificado a la presente fecha el importe en valor monetario de la multa asciende a la cantidad líquida de **$1,924.40 (un mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional),** la cual se obtiene de la simple operación aritmética de multiplicar el número de veces (20) por el valor diario ($96.22) , lo anterior con fundamento en el artículo 129 fracción I del Código Procesal Civil vigente en el

Estado, 26 de la Constitución Política de los Estados Unidad Mexicanos, 1 y 5 de la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento a los colindantes del predio, los ciudadanos:

*** EDUVIGES JIMÉNEZ MAY,** *Carretera Principal de la Ranchería San Isidro, de este municipio de Nacajuca, Tabasco.*

*** LUCIA ARIAS DE LA CRUZ,** *Carretera Principal la Ranchería San Isidro, de este municipio de Nacajuca, Tabasco.*

*** VIDAL MAGAÑA JESÚS**, Carretera Principal de este Municipio de Nacajuca, Tabasco.

*** RAQUEL RAMÓN LÓPEZ** y **EDELMIRA LÓPEZ GARCÍA**, en carretera Principal Nacajuca a Villahermosa, justamente en la entrada de Villa Jalupa, a un costado del campo de futbol, de este municipio de Nacajuca, Tabasco.

El motivo de esta diligencia, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, **percibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

OCTAVO.- Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado **ESTE:** En 13.80 metros con carretera antigua Nacajuca, notifíquese como colindante, mediante **oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco,** la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **PABLO RODRÍGUEZ LÓPEZ**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA

NOVENO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

DÉCIMO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el Despacho ubicado en ***LA CALLE TUXTEPEC, NÚMERO 34-A, COLONIA CENTRO DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO***; Autorizando para tales efectos a los(as) Licenciados(as) **SAÚL DE LA CRUZ** ARELLANO y **LINETT QUE CANUL**, lo anterior de conformidad con los artículos 131 Fracción I, 136, y 138 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

AUTORIZACIÓN DE ABOGADO PATRONO

DÉCIMO PRIMERO. Se tiene al promovente designando como su abogado patrono a favor del Licenciado **SAÚL DE LA CRUZ ARELLANO,** personalidad que se les tienen por reconocida en razón de que los referidos profesionistas tienen inscrita sus cédulas profesionales que lo acreditan como licenciados en derechos, en el libro de registro que se lleva para tales efectos en este Juzgado, en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal *(como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica)*,

electrónico, o tecnológico *(escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros)* bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO TERCERO. Se solicita a las partes que involucradas en el presente juicio, para que informen a este juzgado bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, y *en caso de no manifestar nada al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos.*

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **ODILIA CHABLÉ ANTONIO**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS **VEINTE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS**. -CONSTE. - - - - - - - - - - - - - -

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.

LICDA. ODILIA CHABLÉ ANTONIO.

Oca/Cjrs

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco. Tel.:(993) 5 92 27 80. Ext. 5120.
juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx

No.- 6862

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO

E D I C T O S

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 00736/2017, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LICENCIADOS SANDRA RODRÍGUEZ SUAREZ Y JUAN AGUSTÍN RODRÍGUEZ SUÁREZ en contra de MARÍA ANTONIETA DEL CARMEN JIMENEZ, con fecha once de mayo de dos mil veintidós se dictó un acuerdo que copiado a la letra prevé:

"... JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la actora licenciada SANDRA RODRÍGUEZ SUAREZ, endosataria en procuración de JOSEFINA LÓPEZ IZQUIERDO, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, con fundamento en los artículos 1410, 1411 y demás relativos del Código del Comercio reformado, sáquese a pública subasta en segunda almoneda y al mejor postor, el predio que a continuación se describe:

Predio urbano ubicado en la calle Mártires del Río blanco fraccionamiento ciudad Industrial 1, del Municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de 122.50 mts.2, localizado entre las medidas y colindancias al Norte 17.50 metros con lote doce; al sur 17.50 metros con lote 14; al Oriente 7.00 metros con lote 10 y 16; al Poniente 7.00 metros con Avenida Mártires del Río Blanco; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el número volante 348522, partida 5179141, folios reales 203234, y en virtud de que se tuvo por conforme al demandado con el avalúo emitido por el perito designado por el ejecutante, se toma como valor comercial de dicho inmueble la cantidad de $1'150,104.00 (un millón ciento cincuenta mil ciento cuatro pesos 00/100 moneda nacional), por tanto, la cantidad que servirá de base para el remate es $1,035,093.60 (un millón treinta y cinco mil noventa y tres pesos 60/100 moneda nacional), que es la que corresponde a la rebaja del 10% (diez por ciento), por tratarse de la segunda almoneda; sirviendo como postura legal, la cantidad que cubra las dos terceras partes del mismo, como lo señala el artículo 1412 del Código antes invocado, por lo que se les hace saber a las partes, así como a los postores que deseen intervenir en la presente subasta, que la cantidad antes mencionada servirá de base para el remate del inmueble motivo de la presente ejecución.

SEGUNDO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgado Civiles de Primera Instancia de esta jurisdicción, con domicilio en el Boulevard Leandro Rovirosa Wade sin número de la colonia Centro de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco; cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, de conformidad con el artículo 1412 del Código de Comercio en vigor.

TERCERO. Como lo previene el numeral 1412 del Código de Comercio en reformado, anúnciese la venta mediante una sola publicación de edictos, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la capital del Estado, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, como son: Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Fiscalía del Ministerio Público Investigador, Mercado Público, H., Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco; Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, Juzgado de Oralidad, y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta de acceso a este Juzgado; quedando a cargo del ejecutante la

tramitación de dichos edictos y avisos, para que sean fijados en los lugares más concurridos en convocación de postores o licitadores; en el entendido que entre la publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

CUARTO. Se hace saber a las partes, así como a postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, a la cual deberán comparecer e identificarse con documento oficial que traiga impresa su fotografía en original y copia, sin cuyo requisito no tendrán intervención, ya que no habrá prórroga de espera; fijándose hasta esa fecha para dar margen a que las publicaciones ordenadas se realicen en tiempo; además se toma en cuenta la carga de trabajo que existe en este Juzgado y al número de audiencias programadas en la agenda, pues siendo muchos los asuntos que se ventilan en este Juzgado, humanamente sería imposible efectuarla antes.

QUINTO. Atendiendo a que éste Tribunal se encuentra obligado a garantizar las medidas de seguridad e higiene, ponderando el derecho a la salud y a la vida de las partes que se involucren en la presente controversia, deben seguirse los lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud y por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, se hace saber a los interesados, que con motivo de la pandemia COVID-19, provocada por el virus SARS- coV-2, declarada en nuestro país como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, por el Consejo de Salubridad General, la audiencia señalada se desarrollará a puerta cerrada, sin la presencia de público, pero se garantizará el acceso a las partes que deben intervenir en ellas, por lo que deberán adoptar medidas como el distanciamiento social, uso de cubrebocas, y demás recomendadas por las autoridades de salud.

SEXTO. Finalmente, toda vez que el bien inmueble sujeto a remate se localiza fuera del territorio donde este tribunal ejerce su funciones, con fundamento en el artículo 1071, del Código de Comercio reformado, gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia en turno en el municipio del Centro, Tabasco, para que comisione a quien corresponda publique visiblemente en la puerta del juzgado de su localidad, los edictos que se remitan, asimismo, se faculta a dicho juez para que acuerde promociones tendientes al perfeccionamiento del exhorto, bajo su más estricta responsabilidad, emplear los medios de apremio; requerir o librar oficios con los apercibimientos de ley a la o las personas que impiden, obstaculizan o niegan prestar el servicio, cooperación o rehúsan a facilitar el auxilio a la actuaria judicial, para lo cual se le concede término de no mayor a quince días hábiles contados a partir de que obren en su poder el presente exhorto para su debida diligenciación; y lo devuelva hasta que se haya cumplido la materia del mismo.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO OSWALDO VINAGRE DE LA CRUZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE…"

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO UNA SOLA VES EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS (31) DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). - CONSTE.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. OSWALDO VINAGRE DE LA CRUZ.

Cch**

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 6831	**OSFE. HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/206/2021-SSP-PE.- EDICTO DIRIGIDO A JORGE ALBERTO AGUIRRE CARBAJAL……**	**2**
No.- 6832	**OSFE. HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/207/2021-SSP-PE.- EDICTO DIRIGIDO A JORGE ALBERTO AGUIRRE CARBAJAL……**	**7**
No.- 6811	**FUNCIÓN PÚBLICA. EDICTO. D-005/2020 DERIVADO AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, INSTAURADO EN CONTRA DEL CIUDADANO JAVIER MENDOZA GERÓNIMO……..……...**	**12**
No.- 6382	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA EXP. 00337/2020……	15
No.- 6814	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO EXP. 813/2020……	18
No.- 6815	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN EJECUTIVA MERCANTIL EXP. 678/2017……...	23
No.- 6816	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 471/2020……	25
No.- 6817	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 277/2022……..	30
No.- 6818	JUICIO DIVORCIO NECESARIO EXP. 1119/2019…….	36
No.- 6836	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 217/2019……...	39
No.- 6837	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00403/2022……	41
No.- 6838	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 356/2022……	45
No.- 6855	NOTARÍA PÚBLICA 1. SUCESIÓN TESTAMENTARIA EXTINTO: FERNANDO OLAN DE DIOS……..	49
No.- 6856	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 022/2022……...	50
No.- 6857	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 478/2019……	53
No.- 6858	JUCIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 614/2019…….	59
No.- 6859	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 249/2022……...	64
No.- 6860	JUICIO DE INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD EXP. 00196/2019……	70
No.- 6861	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00303/2022……...	75
No.- 6862	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 00736/2017……	79
	INDICE……	81

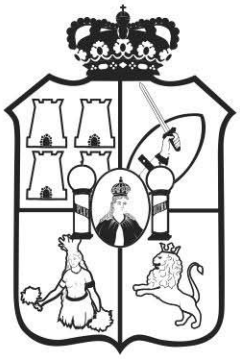

TABASCO

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: TmAbQUOsBsL39zlyd4g01TBSOGZD3uCaBMbNmUbYOKAMi5AcYW5Tmw+Td7xfDvNX7TX6vJ1oW9S76DLad6jfD4rK69an/9og+aLu3eW1THQoEZ91AMhHTvlNb4sgiJiEVNtxo+hhbmjqb4wM9RFT3mvcbDTWWIh6f7poLEXVI8ZY3PINF1ihd4bCQ/Q+JsCpk6DyEJEAwMlDioojEBhxI3bQV3EJkf52S8mQobTucqHXf0j2OQc4s9Br2qyn01/YCnVIFuTZj5+j7oksyxxEcrGVm7xsEdQwsaL18UFs3dC2TpXCWmoiYhgkchTSV1m4ZZMFeIzNl3PC36pnsJgPcQ==